



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
JOSÉ CASTELLÓ RICO

1856

Signatura: 7625

ES.030092.AMA.007625

Bailia
año 1856

0 sellos de l.





Indice

De las Cuentas publicas autorizadas por el Escribano publico de las
 Villa de Almaraz Don Juan Cristobal y Mio, pertenecientes al Real
 Patrimonio, como a sustituto por ausencias y enfermedades del Escri-
 bano de la Mayoral de Mio, y Pueblos de su distrito, en el mes
 de ochocientos cincuenta y seis =
 Con arreglo a las ordenes siguientes =

Numeracion de las Cuentas	Dia de la Cuenta	Lugar de contrato	Nombres de los contratados	Nombres de los Antiguos	Folios empiezan
1 ^a	1 ^o	Villa	Hebrera Juanas Maestre y Valdeas a favor de Juana Cayez M ^a	Antonia Barco y Conca, Cristoval Amorós y Mi- ro	1 ^o
2 ^a	11 ^o	Villa	Manuel Ferrandiz y Uba a favor de Juan	Juanes Rojas y Barco, y Juan Bautista Ferris y An- isco Ferrandiz y Ferris mald	11 ^o
3 ^a	11 ^o	Villa	Manuel Ferrandiz y Uba a favor de Juana	Juanes Rojas y Barco, y Juan Bautista Ferris y Pedro Merigala y Mollá	11 ^o
4 ^a	22 ^o	Villa	Juan Guiter y Cortes, a favor de Alonso Martinez y Ferris	Juan Rojas y Mollá, y Juan Bauti- sta Ferris y Ferris	22 ^o

Martes

5a 6a Mita. Francisca Rojas y Alberto Vidales para Juan Bautista Villanueva y Juan
en los de Victoria Vicent y Motiva. de J. Juan Martinez y Vera. 11a

6a 6a Mita. Francisca Rojas y Alberto Vidales para Juan Bautista Villanueva y Juan
Javier de Santa Rosa y Rojas. de J. Juan Martinez y Vera. 12a

Jueves

7a 2da Estableci. Don Bernardo Guerrero Alcalde J. J. Castelli y Cortasa, y
local, a favor de Don Rafael, Juan Bautista Villanueva
y Lopez. y Pineda. 15a

Miércoles

8a 2da Mita. J. J. Lopez y Guill, a favor de Juan Bautista Villanueva y
de Reyes y Martinez y Motiva. Motiva, y Francisca Roldan y Vera. 16a

9a 2da Locion. Don Bernardo Guerrero Alcalde J. J. Ferrandis y Villanueva,
local, a favor de Mariano y Francisca Roldan y Vera
y Cortasa. 17a

Viernes

10a 3a Suplemento Don Bernardo Guerrero Alcalde Francisca Roldan y Vera,
de titulo. local, a favor de Dona Joaquina y Juan Motiva y Ma-
ria Marco y Marco. 18a

11a 3a Suplemento Don Bernardo Guerrero y Sr. Francisca Roldan y Vera,
de titulo. local, a favor de Dona Joaquina y Juan Motiva y Ma-
ria Marco y Marco. 19a

Sabado

12a 3a Locion de Don Bernardo Guerrero Alcalde local Francisca Roldan y Vera, y Ju-
ventud a favor de Miguel Rojas y Luna. Juan Martinez y Vera. 20a



13.	17.	Estableci	Don Bernardo Guerrero	Don Francisco Velasco y Prop.	cion - el local, a favor de Don Juan y Don Pedro y Don Blas y Valde -	30. ^{ta}
14.	17.	Estableci	Don Bernardo Guerrero	Don Juan y Valde, y	se y mple - el local, a favor de los señores Francisco Velasco y Prop.	31. ^{ta}
15.	24.	Estableci	Don Bernardo Guerrero	Don Francisco Martines y Me	cion - el local, a favor de Don Juan y Don Vicente Amorós y Imperio -	32. ^{ta}
16.	24.	Estableci	Don Bernardo Guerrero	Don Francisco Martines y Me	cion - el local, a favor de Don Juan y Don Vicente Amorós y Cortes -	33.
17.	24.	Estableci	Don Bernardo Guerrero	Don Francisco Martines y Me	cion - el local, a favor de Don Juan y Don Vicente Amorós y Cortes -	34.
18.	24.	Suplemen	Don Bernardo Guerrero	Don Francisco Martines y Me	to de titulo - el local, a favor de Pedro Ni -	35. ^{ta}
19.	24.	Suplemen	Don Bernardo Guerrero	Don Francisco Martines y Me	to de titulo - el local, a favor de Don Juan y Don Vicente Amorós y Cortes -	36. ^{ta}

y Juan
 y Juan 11.
 y Juan
 Juan 13.
 Juan y
 Juan
 Juan 15.
 Juan y
 Juan
 Juan 18.
 Juan y
 Juan
 Juan y
 Juan 20.
 Juan y
 Juan
 Juan y
 Juan
 Juan 22.^{ta}
 Juan y
 Juan
 Juan y
 Juan
 Juan 25.^{ta}
 Juan y
 Juan
 Juan y
 Juan
 Juan 28.^{ta}

20. 24. Locion... Don Bernardo Guerrero Bayle Francisco Jimeno y Perina
surgada, local, a favor de Angela Jimeno y Venito Polanco y
y Perina viuda ----- Jimeno ----- 58.

Agosto

21. 25. Mitas... Don Mateo Muniz y Grau, co. José Estevan y Tampere, y
favor de José Benito y Juan José Olasco y Waldi ----- 59.

Septiembre

22. 4. Locion... Don Bernardo Guerrero y don Francisco Balda y Perera, y
en Bayle local, a favor de don Alonso Molle y Molle,
tonia Ferrero y Cortosa viuda ----- 54.

23. 29. Explan... Don Bernardo Guerrero y don José y Francisco Mar
to de titubación, a favor de don Juan Tinoco y Rojas -
Waldi y Polanco ----- 56.

24. 29. Mitas... Francisco Ferrero y Cortosa, a fa. José Olasco y Waldi, y
favor de Miguel Ferrero y Martínez, Francisco Balda y Pe
y de Mariano Libert y Perina. resp ----- 59.

Octubre

25. 9. Mitas... Miguel Waldi y Francis, a fa. Gabriel Abroz y Juan José, y
favor de José Marcelo y Molina ----- Francisco Balda y Perera ----- 61.

26. 23. Locion... Don Bernardo Guerrero Bayle Francisco Balda y Perera, y
local, a favor de Melchor Pe Don Alberto Miranda y
resp y Molina ----- Cabrera ----- 63.

27. 30. Mitas... Vicente Quijano y Abro, de Mitas, a Don Miguel Perera y Perina,
favor de José Luna y Perera ----- y Don Vicente Amos y Bellet. 64. ^{the}

Dina
 Lima y
 ----- 56
 Lima y
 ----- 59
 Lima y
 ----- 56
 Lima y
 ----- 56
 Lima y
 ----- 59
 Lima y
 ----- 61
 Lima y
 ----- 63
 Lima y
 ----- 64



Noviembre

28	28	Lecion Don Francisco Hernandez y Mi-	José Navarro y Pujos y
"	"	guntas Vera, su consorte Doña Leonor	Francisco Peña y Peras.
"	"	Molina y Mas, y Don Ber-	-----
"	"	nardo Guerrero Bayle local,	-----
"	"	a favor de Juan Palsang y Armas.	----- 67



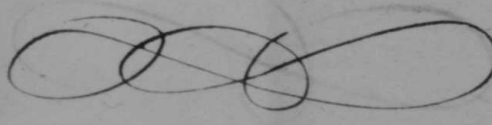
R

Se ha librado primera el Residuo y Fidejugo que mas abajo se es-
cribió el día diez de fe-
brero año del alto em-
pleo del alto ter-
reno de p. =

Castilla



de, comprada de su mando Fr. Gil y
Martinez, y Joaquina Poya y Lobero, de esta
Ciudad, y Don Bernardo Guerrero Regalado
de la Obispa de Plas, en su virtud previa la li-
cencia marital que la referida Joaquina Martinez
y Valdez pide a su esposo para otorgar esta es-
critura, y este se concedió en bastante forma con
promesa de no revocarla de que doy fe, de ella
usando en Union de su marido Dijeron: Que
habiendo vendido por medio de voluntad hecha de
y sus de Quere des este corriente año al Sr. D. F.
Regalado General de esta Obispa para el permiso
de poder vender media casa de habitaciones que
la comorte para afecta al Real Patrimonio, si-
tuada en el casco de esta Villa de Salamanca, y
calle de los Molinos, que linda por delante en
la citada calle, por mano derecha en la casa de
Miguel Poya por izquierda en calle publica, y
por espaldas en tierra de Don Cristoval Ferris,
en premio de trescientos cincuenta reales vellon,
y cinco reales de tres reales mate y seis maravedí
vellon, en su virtud el mencionado Sr. Regalado Gen





vale en vista de la solicitud indicada, e informe del
 mismo Regle local fecha del estado mas y mas de
 la solicitud; de modo pasaran las diligencias a info-
 ma de la intervencion del ramo, y por el Sr. La-
 teroctor recoga el informe que a la letra sea a in-
 forme. De lo terminado y de conformidad con lo que pro-
 pona el Regle local, no halla inconveniente en que
 V. S. conceda si lo estima el permiso que se solicita,
 pudiendo en tal caso valer esta diligencia al indi-
 cado subalterno, para que perciba los 45 Dms. sin
 parte del sueldo que se devenga, con mas las pen-
 siones de sueldo que se devengan, otorgandole la oportu-
 na escritura, de lo que cuenta nota. Valencia 25
 de Enero de 1856. = G. J. S. = Perilla. = Melcutto al
 nombrado Sr. Regle General, en la vista de di-
 cho informe de modo como sigue. = Valencia 25 Ene-
 ro 1856. = Se concede al recurrente el permiso que
 solicita p.^a la vista que trata y a lo efecto consi-
 guiente para esta diligencia, al Regle local de
 V. S. quien mediará de cuenta nota a esta oficina

de la casa que se otorga. = Como razon la Intervencion = En problema = Como razon G. P. A. = En ello =
Atendido en todo a dicho acuerdo la indicada
señal Martin y Matilde Ferrandis a efecto de su li-
brer voluntaria otorga. Que en el y de su venta vale
para siempre, a la mencionada progenia Paja
y Albero, la media casa anteriormente mencio-
na con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres,
y arrendamientos, por el contenido y justo precio del
terreno sito en la mencionada calle de Villanueva, cuya
cantidad expresa el Compraventa por Pedro y Mar-
tinez, habiendo sido autenticado de la misma
su compradora, como sea mandado y legal ad-
ministrador de los bienes de la vendidora en sus
razones mandadas de validez y peso a toda su satis-
faccion, y por ser cierta y efectiva su entrega y sus
constas de presente menciona la Ley recopilada y
los otros libros que la misma profija para poder
sublevar la cantidad o cosa no habida, en su posesion
menciona como naturalmente pagados otorgan a dicho
compradores a favor de la progenia Paja por dicha
suma la mas firme y eficaz carta de pago que a
su seguridad conviene, obligandose a la revision
y cumplimiento en forma con todo su buen haber y por



haber. Los compradores de esta Real Cédula juran por Dios y su real cédula de Compraventa y la de los Antiguos de que hoy se, que para otorgar esta Escritura no ha sido suarada, seducida, ni violentada por su marido ni otra persona alguna, y si que obra con entera y absoluta libertad y voluntad, y que jamás reclama ni la fuerza vendida del Comprador ni de sus herederos, ni aun cuando pudieran indotada bajo pena de perjura, y mayores abundamiento y seguridad del Comprador resuman por la misma sus privilegios estatales. Y presante la compradora acepta esta Escritura renunciando de el Consejo mayor y directo de Su Magestad sobre las media casa, obligandose a pagar el curso anual y perpetuo de tres reales vntes y sus maravedis en el mes de cada mesada de nuestro Señor Jesucristo, en poder y casa del Reylo otorgante, o al que le sucesiere en su casa, y sus herederos ni poseerla bajo ningun concepto sin previo consentimiento de la Real Cédula, y cumplir las demas condiciones de la capitulacion, y la Real Cédula de trueque de el Abil

de mil setenta y tres, y quanto capitulo
y condiciones contenidas en la escritura principal de
establecimiento para lo qual obliga todo sus bienes pre-
sentes y futuros. El nombrado Regle local, con-
feso el haber recibido del marido de la mudada
en los usos mudos hasta el completo del pasado
año, a saber el mismo mesado de setenta y cinco
miles vellones de esta renta por lo que lo a y aprue-
ba la misma en todas sus partes. Asi lo otor-
garon los expresados comparecientes Josef Maes-
tro y Valdez, su marido por la representacion que
intervinieron Jose Chiles y Martines, y Joaquina Rojas
y Solera, y Don Bernardo Guerrero, a quine-
zo el Quintano de oficio, y los adverti que des-
de la copia de esta escritura se ha de tomar razón en
la oficina de hipoteca de la Ciudad de Villena,
dentro el primer termino de noventa dias a con-
tar desde esta fecha, previendo el pago del tanto que
correspondia sin otro requisito es usual, y de mis-
mo valor, y habiendola sido integralmente y es-
placido de palabra sus efectos se afirmaron y rat-
ificaron en la misma, firmando el marido de la
mudada, y el Regle Don Bernardo Guerrero, y no
los comparecientes por expresar no saber pero a sus





negos lo hace uno de los Estijos que lo son An-
tonio Barcelo y Gouea, y Cristoval de Moros y Michant,
ambos de esta ciudad de p. =

Don Bernardo Guzmán
[Signature]

Antonio Barcelo
[Signature]

Don Juiles
[Signature]

Antoni
Don Castella
[Signature]

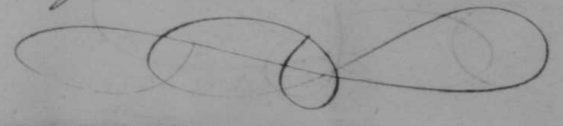
Madrid febrero año de 1856. = (2.ª) Don el Excmo. Sr. D. Manuel de la
Comisaria de esta Abadía por el Sr. D. Juan del Rey de la Abadía de
San Juan de los Rios, a favor de sus señores sucesores y
de Francisco Ferrandis y Gouea. Mis. Antoni el Michant y Gas-

ta la obra. tipos impresores, compañeros Don Bernardo Gu-
zman primer a
ya el dia
diez y ocho de
febrero año del
sello de la
go del alba
caro de p. =
Castella Vis Dijo: Que en virtud de la fecha veinte y ocho de Diciembre del

[Signature]

del proximo pasado año rudio al Sr. D. J. Bayle General
 Libré testimonio de ciertos parti-
 culares en rela-
 cion bastante a
 hacer constar las
 partes contratadas
 las, la clase de con-
 trato, la cosa que
 fue su objeto lin-
 des y situacion, que
 vamen a que sea
 halla afecta y
 pie de esta escri-
 tura, el dia diez
 y seis de Julio
 de mil ochocien-
 tos setenta y siete, en un plie-
 de papel sello
 octavo numero
 veinticuatro mil
 tres, en virtud
 de auto del Jefe de
 de primera instancia
 de Alcaz de fecha a
 loco del que rige,
 Dox fez
 Cantallo
 dia 31 Diciembre de 1855. = Lopez =
 nado Sr. Bayle General. ste en vista de dichos informes
 Dunto y devoto lo siguiente. Valencia 21 Jun. 1856. = De confor-

el proximo pasado año rudio al Sr. D. J. Bayle General
 de este Reino para el permiso de poder vender una cas-
 ta afeta al Real Patrimonio, situada en el Pueblo de
 la Granda, que linda con San Giles, y otra calle de las
 y para por herencia de su finado Padre, por
 precio de noventa y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco
 reales vellon, y uno a
 uno de cuatro reales en diez y ocho maravedis vellon,
 en su virtud el mencionado Sr. Bayle General en vir-
 tud de la solicitud indicada, e informe del mismo Bayle
 local en fecha veinte y ocho de Diciembre del citado
 año, lo mandó pasar a informes a la Intervencion
 de dicho Reino, y por el Sr. Interventor surgió el informe
 que a la letra dice así: = Toda vez que la venta de que
 se trata no ha tenido efecto a favor de Vicente Giles, no
 halla inconveniente en que se venda el suyo por
 cinco que a solicitud para verificarlo a Francisco
 Arraude, pudiendo en tal caso volver esta diligencia
 al Sr. Bayle local de Bias para que perciba los
 48 P. v. importes de lino que se devenga y devenga
 los sucos que se venden al completo de este año, cuidan-
 do de reunir nota de la escritura que se otorgue. Valen-
 cia 31 Diciembre de 1855. = Lopez =
 nado Sr. Bayle General. ste en vista de dichos informes
 Dunto y devoto lo siguiente. Valencia 21 Jun. 1856. = De confor-





mudad con el anterior pamer se concede el nuevo
 permiso que se solicita, volviendo esta diligencia
 al Bayle local de San Pedro de Macoris para el otorgamiento de la
 escritura, de la que remitira nota. = Como razon
 la Intervencion. = Capablancas. = Como razon Lo-
 per. = Hecho en San Pedro de Macoris a diez de Agosto de 1854
 a efecto de indicado Manuel Ferrandiz y Casimiro
 Ferrandiz: Su madre y de su venta real para siempre
 al mencionado Francisco Ferrandiz y Casimiro la
 casa anteriormente venida con todas sus entra-
 das, salidas, usos, costumbres, y arrendamientos por
 el contenido y justo precio de dos mil quinientos
 reales vellones, cuya cantidad le hizo en este acto el
 vendedor Manuel Ferrandiz, de mano del comprador
 de su buena moneda de plata de realidad y peso
 que por su entrega recibí presente y la de la
 escritura y el Genbraro de 1854, en su consecuencia como
 valiente pagado otorga por dicha suma a favor
 del comprador la mas firme y eficaz carta de pa-
 go que a su seguridad conduca, y se obliga de sujecion

y Muestramiento en forma con todos sus bienes habidos
y por haber. Y presente el comprador acepta esta Es-
critura reconociendo el dominio mayor y derecho de
S. M. sobre la casa, obligándose a pagar el censo anual
y perpetuo de cuatro reales en diez y ocho maravedíes
vellones en cada Navidad de nuestro Señor Jesu-
cristo en poder y casa del Rey le Royante, o al que
le sucediere en su caso, y sus sucesores, ni graver-
la bajo ningún concepto sin previo consentimiento
de la Real Caxa, y cumplir las demás condicio-
nes de la Capitulación, y la Real Cédula de trece de
Abril de mil setecientos ochenta y tres, y quanto
se contiene en el capítulo y obligaciones sueltas de la escritura pri-
mitiva de establecimiento, para lo qual obliga todos
sus bienes presentes y futuros. El nombrado Rey le
Real confiesa el haber recibido del vendedor los cen-
so vellones hasta el completo del parado sus mil
ochocientos cincuenta y cinco, y además el veintiocho
parado de cuarenta y ocho reales vellones de dicha venta,
por lo que lee y aprueba la misma en todas sus
partes. Así lo otorgaron los expresados comparecientes
Don Bernardo Guerrero, Manuel Ferrandis y Ga-
rrido, y Francisco Ferrandis, Garrido á quienes soy
perito, y les advertí que de la copia de esta escritura





6.

se me de todas razones en la oficina de Registros de la
 Ciudad de Bilbao, dentro el termino preciso de sesenta
 dias a contar desde esta fecha, previendo el pago del tanto
 que correspondiera en caso de que se requiriese, y de ningun va-
 lor, y habiendola sido integramente y aplicada sin efecto
 de palabra a afirmaciones y ratificaciones en la misma,
 firmando el vendedor, y el Regente, y no el comprador por
 ignorar no saber pero como se ha de hacer uso de la
 Estigada que compró a Don Juan Pajo y Arce de esta
 Ciudad, y Juan Bautista Arce, y Manuel de la Cruz
 por de que se ha fe. =

Manuel Ferrandis
 Manuel Ferrandis

Juan Bautista Arce
 Antero
 Jose Castelló

11 de Febrero año de 1856. = (3.) En el Campo del Mirra a las
 12 de la noche de este día del mes de Febrero del
 Manuel Ferrandis y Ferrandis, a los años mil ochocientos cincuenta y seis,

Manuel Ferrandis

favor de Francisco Urbeleg y Mollá, Continú el Curidano y suficiente

Se ha librado por
nora copia el día
diez y ocho de febrero
año del Sello, en un
pliego de Sello
cero diez fe-
Castellé

Munero de Pliego que mas abajo se expresará, con
permision Don Bernardo Guerrero Bayle local de la
Bayla de Bior, Manuel Ferrandis y Comas, y Fran-
cisco Urbeleg y Mollá de esta Ciudad y de Manuel Fer-
randis Dijo: Su es solicitud sobre el Inero de 10

te corriente que ando al Sr. D. J. Bayle General del
Nro Rey para el permiso de poder ^{vender} una casa de
habitacion que posee afuta al Real Patrimonio si-
tuada en el barrio de San Pablado, y calle de la Iglesia, que
lleva con San Candelaria y otros, que le pertenecia por la
virtura de venta otorgada a su favor, en precio de dos
mil setecientos reales vellon, y uno de veinte y
cuatro maravedis vellon, en su virtud el menciona-
do Sr. Bayle General en vista de la solicitud indi-
cada, e informes del mismo Bayle local, en fecha sator-
de de Inero del setado año, lo mando pasar a informe
a la intervencion del Reano, y por el Sr. Interventor

Reformé mayo el informe que a la letra dice asi. = No me in-
conveniente en que V. S. acuerda si lo estienda al permu-
so para la venta de que se trata, lo cual podria ser en
los terminos que expresa en su informe al Bayle local,
a quien deberan volver esta diligencia, a fin de que per-
ciba lo 54.º impuesto del mismo que se devenga, y ademas

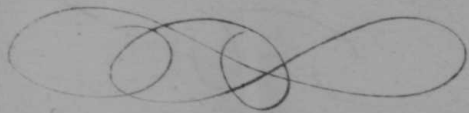
[Decorative flourish]



los unos que se admiten, midiendo de nuevo nota de
la escritura que haya de otorgarse. Valencia 31 Mayo 1856.
G. P. P. = Perillo. = Subscrito el nombrado Sr. D. Pay-
le General. etc en vista de dicho informe de este como
Dicho & sigue. = Valencia 1.º de Febrero 1856. = De conformidad
con el anterior parecer se concedió al mencionado el per-
miso que solicita para la venta que trata, y á la
efecto con siguiente se levan estas diligencias al Payle
local de Bies, quien medirá de nuevo nota de la tierra
que se otorga. = Como raron las Intersecciones. = Ca-
pablana. = Como raron G. P. P. = Perillo. =
Visto en un todo á dicho de este, mandóse á efecto el
inducido Manuel Ferrandiz y Casado Ortega. En un
de y de la venta real para siempre al mencionado
de Francisco Verdugal y Malla la casa anteriormente
de usada, con todas sus entradas, salidas, usos,
costumbres, y servidumbres, por el contenido y justo
precio de donmil setecientos reales vellón, cuya reali-
dad confiesa el vendedor haberla recibido de antecesor
de mismo comprador en buenas monedas á toda

[Handwritten signature]

su satisfacción, y por ser cierta y efectiva su entrega y
no bastar de presente mencione la Ley municipal y
lo de Dios que la misma profija para poder re-
staurar la verdad o cosa no habida, en su con-
mencia como naturalmente pagado otorga por dicha mi-
ma a favor del comprador la mas firme y eficaz car-
ta de pago que a su seguridad conduca, y se obliga de
vivir y permanecer en forma con todos sus bienes ha-
bidos y por haber. Y presentes el comprador acepta es-
ta escritura, reconociendo en S. M. el nombrado mas
yor y directo sobre la cosa, obligandose a pagar el censo
censo y perpetuo de veinte y cuatro maravedis, en la
D. N. de nuestro Señor Monarca, en poder y
uso del Rey otorgante, o al que le substituir en su
lugar, y a no enagenarla ni gravarla bajo ningun
concepto sin previo consentimiento de la Real Ca-
mera, y cumplir las demas condiciones de la escri-
tura y la Real Cedula de tres de Abril de mil se-
teientos ochenta y tres, y quanto capitulos y condicio-
nes resulten de la escritura primordial de establi-
cion, para lo qual obliga todos sus bienes presentes y fu-
turos. El nombrado Rey local confiesa el haber re-
cibido del vendedor los censo vueltas hasta el completo del
pagado sus mil ochocientos cincuenta y cinco, y adeudas





el mismo Mercado de Cimentos y cuatro mil setecientos de Pílea
 venta por lo que sea y aprueba la misma en todas sus
 partes. Así lo otorgan los expresados compradores
 a quienes yo el Gerente de los expresados y lo adverti que
 de la copia de esta escritura se ha de tomar uno en la ofi-
 cina de hipotecas de la Ciudad de Sevilla, dentro el presen-
 torio término de sesenta días a contar desde esta fecha, pre-
 stando el pago del tanto que correspondiere en cuyo requisi-
 to se cuida y de ningún valor, y habiéndola leído integra-
 mente y aplicado de palabra sus efectos se afirmaron y
 ratificaron en la misma, firmando el Sr. Bayle,
 y el vendedor, y no el comprador, por no haberse no haber
 pero a sus ruegos se hace uso de lo antiguo que lo son
 Manuel Bayle y Barceló de esta Ciudad, y Juan Bautista Bar-
 nes y Manuel de las de Alcazar de Jerez. El interlineado, con dos
 vales. =

Manuel Gurrutía
 Manuel Gurrutía

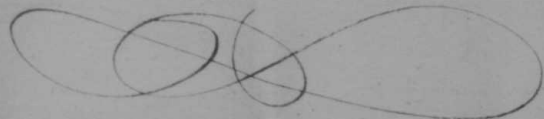
Juan Bautista Barne
 Antón
 José Castella

22 de febrero año 1856. = (4.) En la Villa de Benajama a los
veinte y dos días del mes de febrero
Juan Gules y Cortes, a favor no del uno mil ochocientos cincuenta y seis; Antonio el Heriberto

Se ha librado primer
ra copia el día veinte
y cuatro de febrero año
del alto, en un pliego
del alto, en el día
fe. =

no, y antiguo infrascripto, comparecieron Juan
Gules y Cortes, acompañada de su marido Vicente
de Bero y Beltrán, y Alonso Martínez y Francisco,
los consortes de esta viuda, y el Sr. Martínez de la del
Grupo de Mirra, y Don Bernardo Guzmán Rey
de la Real de la Ayuda de Dios, en su virtud previa
la licencia marital que la referida Juana Gules
y Cortes pide a su esposo para otorgar esta escritura,
y le concedi su consentimiento forma con promesa de su
necesaria de que doy fe, de ella usando sustitución
de su marido Dijeron: Que en solicitud hecha al
Sr. D. J. Bayle General de este Reyno, para el per-
miso de poder vender una casa de habitación que
les consorte para afecta al Real Patrimonio, situada
en la Alcazar del Poblado del Grupo de Mirra, que
linda en la calle de San Bartolomé, y por dos lados
en Vicente Grupo y Grudela, en precio de mil ochocientos
cincuenta reales vellón, y seso de uno de diez
maravedís vellón, en su virtud el mencionado Sr.

Castelló





9.

Boyle General en vista de la solicitud indicada,
e informes del mismo Boyle local, en fecha del di-
tado mes y día de la solicitud, devoto para en la
diligencia e informes de la Intervención del ramo,
y por el Sr. Interventor recayó el informe que
Informe } a la letra del asi. = Queda V.S. si lo estima con-
venir a los mercedes el permiso que solicitan, en
los terminos que propone el Boyle local, a quien
deberán volver en tal caso esta diligencia para que
prevista la 3ª P.ª del importe del mismo que se
devenga, y a mas lo que se devenga, cuidand-
do de reunir nota de la escritura que haya de
otorgarse. Valencia 6 febrero 1856. = G. J. Ab. = Ponle. =
Reballe al nominado Sr. Boyle General esta en
Devoto } vista de dicho informe devoto como sigue. = Val-
encia 6 febrero 1856. Se concede el permiso que los
mercedes solicitan para la venta que tratare
y a la efeta conguientes presentas diligencias
al Boyle local de Bior, quien cuidara reunir
nota de la escritura que se otorgue. = Gomez

[Decorative flourish]

1870 la Intervención. = Copablanca. = Jome va-
ros G. M. A. = Culló. = Atienda en su todo a di-
cho decreto llevándole a efecto la indicada finca
Cules y Fortora de su libro voluntad Morga: Su ven-
da y da en venta más para siempre de menciona-
do Alonso Martínez y Frances la casa anterior-
mente desahogada, con todas sus entradas, salidas, ce-
nos, entambres, y arrendamientos, por el convenido y jus-
to precio de mil ochocientos cincuenta reales vellón,
cuya cantidad se fija el Abate Solbes y Balle-
ster como ha querido y legal administrador de
los bienes de la vendidora haberla vendido de ante-
rior al mismo comprador en buenas monedas
a toda su satisfacción, y por ser cierta y efectiva
y no constar la entrega de presentes recurrencias,
la Ley recopilada y los dos años que la misma se
presta para poder reclamar la cantidad o cosa
no habida, en su consecuencia como voluntario pa-
gado otorgan ambos consortes a favor del Alonso
Martínez y Frances la más firme y eficaz carta
de pago que con seguridad conduzca, obligándose
a la unión y consorcio en forma con todas
sus bienes, habidos y por haber. Ha la indicada finca
una Cules y Fortora para por Dios y una señal de





Yo, el Sr. D. Juan de Dios, por mi persona y la de los hijos de que soy fe,
que para otorgar esta escritura no ha sido menesterada,
nada, ni violentada, por su marido ni otra persona
alguna, y a que con plena y absoluta libertad y
voluntad, y que jamás volverá la finca vendida
del comprador ni de sus herederos, causa alguna
quedará sujeta bajo pena de perjuro, y mayor
abundamiento y seguridad del comprador renuncio
por este contrato mis privilegios reales. Y presento
el comprador acepta esta escritura, reconociendo en
S. M. el dominio mayor y directo sobre la casa, obli-
gándose a pagar el censo anual y perpetuo de diez mar-
avedis vellón en cada Navidad de Nuestro Señor Je-
susito, en poder y casa del Bayle otorgante, o al
que le substituya en su caso, y que no paguemos ni gra-
vamos bajo ningún concepto, sin previo consentimiento
de la Real Audiencia, y cumplir las demás
condiciones de la capitulación, y la Real Cédula de tres
de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, y sus
repetidos y condiciones, insertas de la escritura primer

[Decorative flourish]

diel de establimiento, para lo qual obligo todo, sus bienes, presen-
tes y futuros. El mencionado Rey le otorgo la confirmacion de haber recibido
del marido de la vendidora lo mismo vendido hasta el cumplimiento
del precio que, a mas el mismo comprado de treinta y siete mar-
cos vellon de dicha venta por lo que sea y aprueba la misma
en todas sus partes. Asi lo otorgaron, lo compraron, compraron
presentes a quienes es el Don Juan de los Rios, y les
dixiste que de la copia de esta escritura se ha de tomar
registro en la oficina de hipotecas de la Ciudad de Pi-
ñena, dentro el termino preciso de treinta dias a con-
tar desde esta fecha, procediendo el pago del tanto que
corresponda en cuyo requisito se usala y de cincuenta
reales, y habiendola sido integramente y copiado
de palabra sus efectos se afirmaron y ratificaron
en la misma, firmando el comprador, y el Rey, y no
lo comente por ignorar no saber pero a mi riesgo lo hace
uno de los testigos que son Juan Perez y Valdes de la Ci-
udad del Campo, y Juan Bautista Perez y Osmal de la
Ciudad de Segovia.

Bernardo Guerrero

Juan Bautista Forquero

" Honorio Martinez

Antoni

Don Castella



6 de Marzo año de 1856. - (5.) En la Villa de Panguinima
Escritura de venta otorgada por los señores del Sr. Don
Francisco Puga y Soltero Viuda, y Antonio Villal y
Molina, cuarenta y seis, Antonio el Herido.

Se ha librado
primera co-
pia el día diez
de Marzo año
del mil ochocientos
quince del
cuarto de la
Cantella

no y Estigo, que mas abajo se nombraron, con
micos Francisco Puga y Soltero Viuda, y Antonio Vi-
vial y Molina, de esta ciudad, y Don Fernando Puga
y Soltero, Regidor local de la Regiduría de Pias, y la primera

se dijo: Que en solicitud fecha en el pueblo de
este valle de Pias, y en el Sr. D. F. Puga General
de este valle, para el permiso de poder vender una
pedra de tierra buena e inculta, inferior, de cabida
de una fanega y dos cuartales, y partida de los
terrenos de mal pas, que linda con la estregante, y
montes Malongo, y con el cantalado, en posesion del
señor Antonio el Herido, y uno de los señores
don marcedis villal, en su virtud el mencionado Sr.
D. F. Puga General en vista de la solicitud indicada,
y informes de su Regidor local, en fecha del citado
mes y año de la solicitud, devoto para en las diligencias



á informe de la Intervención del ramo, y por el Sr. Interventor recaya el informe que á la letra de mi Informe { Puede V. M. servirme conceder el permiso para la venta de que se trata, en los términos que propone el Bayle local, á quien deberan en tal caso volver la presente diligencia para que prescriba lo que sea necesario en el importe del mismo que se desenga, con mas lo mas que se decidiera, otorgando la oportuna escritura de la que resulta nota. Valencia 20 Febro 1856. = C. M. B. = Perelló. = Hebuella ab nomina do Sr. Bayle General esta en vista de dicho informe

Decreto { de este lo siguientes. = Valencia 23 Febro. de 1856. = Se acuerda á la solicitud de Fran.^{ca} Puga de conformidad con lo que propone el Bayle local. e Intervención, volviendo esta diligencia al indicado subalterno para los efectos consiguientes. = Como raxon la Intervención. = Corpablanca. = Como raxon Perelló. = Hebuella en virtud de dicho decreto llevandole á efecto, la indicada Francisca Puga y Salbero de su libre voluntad y Argañol que vendi y da en venta real para siempre al mencionado Antonio Vicent y Molina la tierra anteriormente enajenada con todas sus entradas, salidas, mo, cortumbres, y arrendamientos, por el convenido y justo precio de veinte ochenta reales vellón, cuya



Muestra confiesa la vendida Francisca Rojas has-
 berla recibida de antemano del mismo comprador
 en buena moneda a toda su satisfaccion, y por su
 cierta y efectiva su entrega y no constar de presente
 Muestra la Ley Regulada y la de año que la mis-
 ma profija para poder Melamar la cantidad o lo
 se no habida, en su consecuencia como realmente
 pagada otorga por dicha Muestra a favor del com-
 prador la mas firme y eficaz carta de pago que se
 a su seguridad conduzca, y se obliga de villion y
 Muecamento en forma en todo en bien, habido
 y por haber. Y presente el comprador acepta esta co-
 ntitura reconociendo en S. M. el dominio mayor y di-
 recto sobre las mas Muecadas vendida, obligandose a pa-
 gar el uso nuevo y perpetuo de un mal diez maraca
 de villon, en cada Navidad de Nuestras Señoras, por veni-
 to, en poder y casa del Rey otorgante, o al que le su-
 tituire en su caso, y sus sucesores sin gravarla bajo
 ningun concepto, sin previo consentimiento de la Rey-
 ta General, y cumplir las demas condiciones de las

infiteris, y la Real Cedula de tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y sus artículos capitales y condiciones resultas de la escritura primitiva de subasta para lo cual obliga todo sus bienes presentes y futuros. Solo el dicho Rey local confiere el haber recibido de la misma nada de su dinero los usos venidos hasta el completo del pasado año, a mas el mismo causado de tres reales veinte maravedis vellones de dicha venta por lo que lo aprueba la misma en todas sus partes. Asi lo otorgaron los expresados comparecientes a quienes yo el Reverendo Dny. Fr. Lorenzo, y les adverti que de la copia de esta escritura se ha de tomar para su la oficina de Negocios de la Ciudad de Villena dentro el termino perentorio de treinta dias a contar desde esta fecha, procediendo al pago del tanto que correspondia sin cuyo requisito es nulidad de ningun valor, y habiendola leído integramente y explicado su efecto de palabra se afirmaron y ratificaron en la misma, firmando el Rey y los demas por expresar no saber pero como luego lo han suscritos los señores Juan Bautista Ferrer y Presal de la ciudad de Almería, y Juan Martinez y Vera de esta, de que Dny. Fr. = El Comendado, mencionada, vale. =

Memorio Ferrer

Juan Bautista Ferrer

Ante mi
Don Castella



6. Marzo año de 1856. = (6)

En la Villa de Manajama
a los seis días del mes de Marzo
del año mil ochocientos cincuenta
de Santa Perra y Paga's y sus

se ha librado fijo que mas abajo se expresan, comprensivos Juan
primera topa
el día diez de Santa Perra y Alberca Winda, y Santa Perra y Paga's de
Marzo año del
ello, en su propia villa Winda, y Don Bernardo Guernyca Mayle local
go del año
to de fijo = de la Baylia de Bias, y la primera Dijo: Juan

Castella
solicitud fecha trece de Febrero de este corriente año recibida

al Sr. D. D. Mayle General de este Reyno, para el
permiso de poder vender un pedazo de tierra sea en

los dichos, comprensivos de cuatro manegadas, en los
terminos y parajes del barranco de las mal, par,

que linda con los herederos de Miguel Solbero, en San
tomo Wient, y monte Malungo, en precio de cuarenta

los cincuenta reales vellones, y cinco reales de diez y seis
maravedis vellones, en su virtud el mencionado Sr.


nos Mayle General en vista de la solicitud suscitada
e informes del mismo Mayle local, en fecha del citado

mes y año de la solicitud, deviene para que las diligencias

Castella

à informe de la Intervencion del ramo, y por el Sr.
Sr. Interventor recayó el informe que à la letra dice: «
Informe de Secreta y de conformidad con lo que expone el Regle
local de Pias, no veo inconveniente mas que V. M. exp
da el permiso que se solicita, en cuyo caso podran verse
por esta diligencia al mismo, para que porida los
nuevos d. v. que importa el mismo y ademas
los usos que se tienen mudando los minutos de
la escritura que se otorga nota. = Valencia 20 Fe-
brero de 1856. = G. G. B. = Public. = Hecho al no-
minado Sr. Regle General, en la vista de dicho in-

Decreto y forme dunto como sigue. = Valencia 20 Febr. de 1856. =
Con la Intervencion, y à los efectos consiguientes, vuelvan
esta diligencia al Regle local de Pias. = Como razon
la Intervencion. = Capablanca. = Como razon Public. =
Hecho en un todo à dicho Decreto mandado à efecto,
la indicada Francisca Paga y Solbero de su libre volun-
tad otorga: Que vendi y da en venta real para siempre
al mencionado Sr. Pias y Paga la tierra ante-
riormente vendida con todas sus entradas, salidas, usos,
costumbres, y servidumbres, por el convenido y justo pre-
cio de cuatrocientos cincuenta reales vellon, cuya canti-
dad confiesa la vendidora haberla recibido de Antona
no del mismo comprador en buena moneda à toda





su satisfacción, y por ser cierta y efectiva en entrega y
no contar de presente ninguna la Ley suscitada y
los de su que la misma profija para poder vela-
mar la libertad e ma no habida, en tal manera lo
no solamente pagada otorga por dicha suma a favor
del comprador la mas firme y eficaz carta de pago
que a su seguridad produzca, y se obliga de su voluntad y sa-
ludablemente en forma con todos sus bienes habidos y por
haber. Y presento el comprador acepta esta escritura
reconociendo en S. M. el dominio mayor y directo sobre
las cuatro hermandades vendidas, obligandose a pagar el
uso anual y perpetuo de diez y seis maravedis vellones, en
cada Navidad de nuestros Señores Reyes, en poder y casa
del Rey le otorgante, o al que le sucediere en su casa, y
que no se pueda ni gravarla bajo ningun concepto, sin
previo consentimiento de la Real Cédula, y cumplir
las demas condiciones de la escritura, y la Real Cédula de
obra de don Alonso de S. M. el Rey, de treinta y tres, y cuarenta
capitulos y condiciones, resulten de la escritura primitiva
de establecimiento, para lo qual obliga todos sus bienes presentes

[Decorative flourish]

to y futuro. El indicado Rayle local confiesa el haber
recibido de la vendidora los pesos vendidos hasta el com-
pleto del pasado año, e' mas el mismo mesado de sus
ve males vellas de dicha venta, por lo que lo ay y aprueba
la misma en todas sus partes. Asi lo otorgaron los es-
probados conjuntamente Francisca Paya y Galbero, y
Francisco Paray y Paya, y Don Bernardo Guerrero, a quien
nos doy fe conozco, y les adverti que de la copia de esta
ventura se ha de tomar razon en la oficina de hipotecas
de la Ciudad de Villena, dentro el mismo termino
de cuarenta dias a contar desde esta fecha, procediendo
al pago del tanto que correspondiere mi dicho requisito
de mala y de ningun valor, y habiendola sido inte-
gramente y copiado sus efectos de palabra u' afir-
macion y ratificaron en la misma, firmando el de-
nos Rayle y no los demas por expresar no saber pero
a sus riesgos lo han uno de los testigos que lo son
Juan Bautista Ferrer y Presnal de la Ciudad de Murcia,
y Juan Martinez y Vera de esta de Mexijima de todo lo
cual doy fe. = Lo mandado, Fruto, cuatro, vales. =

Bernardo Guerrero

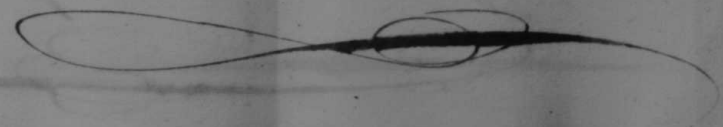
Juan Bautista Ferrer

Antoni
Pere Castella



24 de Abril año de 1856. (7.) En la partida titulada de
 Escritura de Abolición otorgada por Don Fernando Guerrero May
 del Pueblo de la Ciudad de
 la local, a favor de Don Manuel y María del mes de
Marcelo Silva y Lopez Abril del año mil ochocientos cin-
 uenta y seis, Anterior al Peribano y Estipos mas abar-
 ca representado conparacion Don Marcelo Silva y Lopez
 de la Ciudad de Villanueva, y Don Manuel
Guerrero May Regle local de la Regla de Nias, y
 el primero Dijo: Que en virtud de veinte de Octubre del
 presente pasado me audia al Sr. J. L. Regle General
 de este Reyno, pudiendo en Abolición un trozo de tierra
 no multa ninguna, que segun la relacion pericial en
 treinta de Octubre del presente año mil ochocientos cin-
 cuenta y seis, multa ser de treinta de veinte y un por-
 cente en este termino y partida de la hombría de San
Antonio, que linda por heredo con Francisco Pis-
bert, transmuntana con el Abolición, pendiente con el
Real, y medio ha con monte ninguno, teniendo
 que dejar un paso comun de ganado y demas cosas

in el haber
 Aparta el con
 sado de sus
 y aprueba
 vons lo es
 Soltero, y
 ayra, a quin
 copia de sta
 de hipote
 no termino
 presudiendo
 yo requirito
 lido inter
 a refer
 ando el de
 ater pers
 la souf
 de Pinaras,
 D. todo lo
 leu. =
 que
 talle



del último pie que forma la Sierra por la parte
de poniente, a unirse con el mencionado arroyo
real; habiéndose sido valorado en ochocientos reales
unos, en dos de otros, sin contar otros a terreno prac-
ticados que fueron las diligencias previas informadas
al Rey local en fecha primera de Noviembre del pro-
ximo pasado año, pasaron al Señor Rey General,
y este en cinco del referido mes y año no do pasaron
a informe de la Intervención, y por el Señor Inter-
vencor recayó el informe que a la letra dice así: =
Informe) Las antedichas diligencias han seguido en segu-
lar tramitación y por ello podría V. M. conceder el sta-
timiento de los 25 jornales de terreno a favor de D. Rafael
Silva y Lopez, vecino de la Ciudad de Villena, me-
noscando este el dominio mayor y directo de S. M. los
demás derechos instituidos, y ordenes posteriores, todo
previa consulta a la Superioridad de Valencia. A los Nobres
1859. = Solos. = Rebuella al nominado Señor Rey
General, este en veinte y ocho del citado mes y año los
mandó pasar a informe del Señor Consultor del Reino,
y dicho Señor en vista del suplicado informe como sigue: =
Informe) No me inconveniente lo que V. M. a vista y en lo terminis-
no que propone el Sr. Consultor, se sirva acordar el sta-
timiento de que se trata, con la obligación adema de se



D. Rafael Silva y Lopez, el mismo como de
 de y trata marañón por jornal, sueldo y fatiga en sus cosas
 y demás condiciones de la enfiteusis que previene la Real
 Cédula del 13. Abril de 1783, debex así mismo pagar
 pagar el derecho de hipoteca que se devengare, todo gas-
 to que surra y las contribuciones ordinarias y extra-
 ordinarias que se impusieren sobre las rentas que el Dho.
 Patrimonio ha de percibir del indicado terreno, en el
 cual deberán dejarse expedidas las providencias que es-
 presan los peritos en sus relacio. Valencia 5 de Enero de
 1856. = Lopez. = Por vista de lo informado el Sr. Rey
 Decreto - El General devoto lo siguiente. = Valencia 16. Enero de
 1856. = De conformidad con lo anterior determinado de la
 Intervencion y Consulta del mismo, se concede establecimien-
 to a D. Rafael Silva y Lopez, de veinte y un jornales
 de tierra, sito en el termino de la Comunidad, partido
 de la Puebla de Calatayud, con la obligacion de man-
 tener en S. M. el dominio mayor y devoto, satisfacer el uso
 de veinte y cuatro mrs. por jornal, sueldo y fatiga en
 sus cosas y cumplir las demás condiciones de la enfiteusis

[Handwritten signature]

que previene la Real Cédula de 15 de Abril de 1783,
pagar el derecho de hipoteca, si se desenga, todo gasto
que surra y las contribuciones ordinarias y extraordi-
narias que se impusieren sobre las rentas que el Real
Patrimonio ha de percibir del terreno de que se trata.
Ante de llevar a efecto esta concesión remita
este expediente con debida comunicación a la Sup. P.^a
la aprobación o resolución que fuere del Real Agrado.
Termenaron la Intervención. = Capablancas. = Camoaron. =
Lopez. = Remite el indicado expediente original en
consulta a S. M., y devuelto al nominado Señor Cayle Ge-
neral. resulta la aprobación que dice así. = Valencia 29 Ju-
nno 1856. He leído con dignidad S. M. la Real N. P. por
Real orden de 25 del corriente mes n.º 32. aprobar el estable-
cimiento de veinte y un jornales de tierra en terminos de la
Ynada, partida de la rubrica de Calatayud concedido por la
Cayle general a D. Rafael Soler y Lopez, bajo las
condiciones que se expresan en el anterior decreto, remita
se este expediente al Cayle local de Vitoria, para que se
atenga la correspondiente escritura, de la que remitirá
nota a esta oficina. = Termenaron la Intervención. =
Capablancas. = Camoaron. = Lopez. = Lo relacionado
mas largamente con la y lo suscito de informes y docu-
tos en papel y se devolvió en el expediente que se me ha



recibido por Don Bernardo Guzmán; en su virtud en
 uso de las facultades que le son concedidas en nombre
 de S. M. la Reyna nuestra Señora (que Dios guarde) Di-
 cho Señor Obispo. Que establezca y dé su sujeción en favor
 de Don Rafael Silva y Lopez, el trazo de terreno ma-
 largo de que se trata con la obligación de guardar tenido
 en su todo a cuanto se previene por el Señor Obispo Ge-
 neral en su decreto de diez y seis de Enero de este corriente
 año, sin poder maguar ni gravar bajo ninguna con-
 cepto lo establecido sin la expresa licencia del Señor Obis-
 po General; bajo cuyos antecedentes y obligaciones el Se-
 ñor Obispo otorgante constituye por dueño útil del di-
 chado terreno a Don Rafael Silva y Lopez obligando
 a la unión y consorcio en forma todos los bienes y ven-
 tas de la Obispa de su cargo, y para título de ello otor-
 ga la presente Escritura. El Don Rafael Silva y Lo-
 pez acepta esta Escritura en todas sus partes, dando
 su por entregado en la misma de lo que queda estable-
 cido a su favor, renunciando en S. M. el dominio ma-
 yor y directo, obligándose a pagar el censo anual y per-



plata de veinte y cuatro maravedis por jornal, en po-
der y casa del Rey local, en cada día de Navidad
de nuestro Señor Jesucristo, buisimo y fadiga en su
caso, cumpliendo las demas condiciones de la cedula
que precede la Real Cedula de tres de abril
de mil setecientos ochenta y tres, y pagar quanto
gasto y contribuciones se le impusieren sobre la ven-
ta que el Real Patrimonio ha de permitir, y no se
naguar ni gravar bajo ningun concepto el terreno
vendido sin el expreso consentimiento del Señor Rey
General para lo qual obliga todos sus bienes pre-
sentes y futuros. Así lo otorgaron el expresado
Señor Rey, y el agraviado a quien se ha
por honroso, y les adverti que de las copias de esta
Cartera se ha de tomar raxon en la oficina de
Hipoteca de la Ciudad de Villena, dentro el ter-
mino preciso de treinta dias, previendo el pa-
go del tanto que correspondia si se desanga, sin cuyo
requinto es nulla y de ningun valor, y habiendose la
lida integramente y explicado de palabra sus efectos
se afirmaron y ratificaron en la misma, y fir-
man siendo Estigo y Joris Castilla y Gotta
al verno del Pueblo de la Granada, y Juan An-
tón de la Cruz y Camal de la de Navarra de todo



lo mal de sep. =

Bernardo Guerrero

Rafael Selva

*Antoni
Jose Castella*

21 de Mayo año 1856 (8.)

En la Villa de Mayaguez

Escritura de venta otorgada por } a los veinte y un dias del mes
Jose Guis y Guill, a favor de } del Mayo del año mil o
Jeymes Martinez y Molina } ochocientos cincuenta y seis. Su-

librada }
primera co }
pia de die }
veinte y seis }
de Mayo a }
del dho. cas }
sus pliego de }
dillo en la }
ciudad, y de }
primero dho. }
segun solicitud fecha

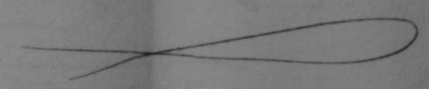
Castella }
veinte y siete de Abril de este corriente año, asu-
dio al M. J. G. Bayle General para el permisi-
so del poder vender una casa que posee afecta
al Real Patrimonio en la Poblada del Campo
de Mirra frente las eras, que linda por un

lado con Don José Valdes y Valdes, por otro con otro
José Valdes, y por otro en las Cras, su precio de mu-
niciones setenta y cinco reales vellón, y cinco cuartos de
cinco maravedis, en su virtud el Sr. Ayte. General
en vista de la solicitud indicada y informe del Sr.
Ayte. Local de veinte y siete de febrero del
año cmo, lo mandó pasar a informe de la Inter-
vencion del Sr. Intero, y por el Sr. Interventor
Informe) reayó el informe que a la letra dice así. = En
los terminos que propone el Ayte. Local, puede
V. S. si lo estime conceder al recurrente José Guay y
Guill, el permiso que solicita para que perciba los
19. d. 50 centesimos que importa el sueldo, en lugar
de 18. d. con 75 cent. que aguals liquida, haciendo ade-
mas efectivos los casos que se aducen y cuidará
de remitir nota de la Escritura del voto q. ha de otor-
garse. Valencia 29 Abril del 1856. = Lo per. = 3
deuelto al nominado Sr. Ayte. General, este en
Secreta) vista de dicho informe dictó lo siguiente. Va-
lencia 3 Mayo 1856 = Se concede el permiso que
se solicita en los terminos que indica la Inter-
vencion en su anterior dictamen, volviendo estas dili-
g. al Ayte. Local p. de otorgam. to de la Escritura.
Tome razon la Intervencion. = Capablanca = Comi

otro con otro.
 precio de ma
 curso anual de
 ley General
 de los
 febrero del
 de la inter
 interventor
 asi. = En
 l, puede
 ore Juan y
 peraba los
 en lugar
 cuando ade
 cujara
 de de otro
 Lopez. = 3
 de este en
 ente. Ma
 per miso que
 Interventor
 estas dili
 Escritura.
 at = Comi



varon Lopez = Entiendo en un todo a dicho decreto lleve
 dole a efecto, el indicado Juan Gomez y Guill Otorga
 que vende y da en venta real para siempre al man
 cionado James Martinez y Molina la casa contri
 namente deslindada, con todas sus entradas, salidas,
 usos, costumbres, y servidumbres, por el consenso
 y justo precio de noventa y cinco reales
 vellon; cuya cantidad confiesa el vendedor haberla re
 cibido de antemano del mismo comprador en buena
 moneda a toda su satisfaccion, y por ser cierta y efec
 tiva su entrega que constar de presente remane la
 Ley recopilada y los dos libros que la misma profi
 ja para poder reclamar la cantidad o cosa no ha
 bida, en su consecuencia como realmente pagada de
 dicha suma otorga a favor del comprador la mas
 firme y eficaz carta de pago que a su seguridad
 conduzca, obligandose a la eviccion y saneamien
 to en forma con todos sus bienes habidos y por
 haber. Y presente el comprador acepta esta Escritura
 reconociendo el dominio mayor y directo de J. M.



sobre la casa que le queda vendida, obligándose a pa-
gar el censo anual y perpetuo de cinco maravedis ve-
non su Santa Trinidad de nuestros Señores Jesucristo, su pa-
der y casa del Rey la Local, á no imaginarla, ni gra-
varla bajo ningún concepto sin previo consentimiento
de la Real Audiencia, y cumplir las demás obli-
gaciones del enfiteusis, y Real Cedula de tre-
ce de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y
cuantos capítulos y condiciones resulten de la Es-
critura primordial de establecimiento, para lo
cual obliga todos sus bienes habidos y por haber.
Este nombrado Rey la Local confiesa haber recibi-
do del vendedor los censos vencidos hasta el com-
pleto del pasado año, y á mas de los mismos censo-
de de diez y nueve reales cincuenta centimos de
dicha renta, por lo que lee y aprueba la misma en
todas sus partes. Así lo otorgaron los expresados
compradores Don Juan y Guill, y Don Juan Mar-
tinez y Molina, y Don Bernardo Guerruga á
quince de mayo de mil ochocientos, y les adverti que de la copia
de esta Escritura se ha de tomar razón en la
oficina de hipotecas de la Ciudad de Villena,
dentro el termino preciso de treinta dias á con-
tar desde esta fecha, procediendo el pago del



tanto que corresponda sin cuyo requisito es nula y
 del ningun valor, y leida se afirmaron y ratifica-
 ron en la misma, firmando el Bayle, y vendidos,
 que el comprado por expresar no saber pero a sus
 ruegos lo hace uno de los testigos que se son Don
 Juan Bautista Galbis y Molina de la vicindad del
 Bayluta, y Francisco Beldas y Pineda de la del
 Alameda de que doy fe. - El Comendado, estas vale-

Donado Ferrera

 Jose Sans y Gill

Don. la Putabaz

 Antoni
 Don Castelle

29 de Mayo año 1856. (9.) } Carta Villa de Nuejuna
 Escritura de locacion otorgada por } a los veinte y nueve dias del
 Don Bernardo Ferrera Bayle Lo- } mes de Mayo del ano mil
 cale, a favor de Mariano Ferrera y Cortes } ochocientos cincuenta y seis; su-

Se ha librado por
 tres copias de
 treinta de Mayo
 año del dho. año
 en pliego de la
 Uolante de
 Castelle
 Mariano Ferrera y Cortes, y Don Bernardo Ferrera

11.
ra Bayle local de la Bayla de Pinar, vecinos del
Campo de Sierra y el primero Dijo: Fue por
Escritura autorizada por el difunto Escrivano Don
Carlos Ronda, en el Pueblo de la Cañada y día veinte
y dos de febrero del año mil ochocientos cuarenta y
nueve otorgada por Vicente Martínez y Candela, Maria-
na Martínez y Juncos, y su marido José Mari-
na se le vendió una casa situada en el Pueblo del Cam-
po de Sierra en la calle de la Alameda, que linda con
casa del Peronimo Ferrans, y con la de José Pichó,
cuya casa se vendió en mil ochocientos cincuenta y tres.
Non según la copia presentada con todos los requisi-
tos legales, libre de toda carga ó gravamen, mas
como quiera que la referida casa ha resultado estar
tenida al dominio mayor y directo de S. M. ha-
biendo sido requerido por el Señor Bayle Local a la
locacion de la referida Escritura de venta le fue
previo acudir al M. J. J. Bayle General en
solicitud fecha once de febrero del pasado año, en
su virtud previo informe del Bayle Local del
dicho mes y año de la exposición para que se in-
viera la Bayla a probar dicha venta otorgando esta
Escritura de Locacion satisfactoria que sea el mismo
y autos deducidos, en merito de ello el nombrado



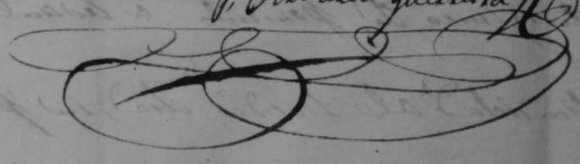
21.

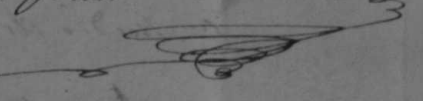
11.
El Sr. Regente General en vista de la indicada
solicitud, e informe del Regente Local mandó en de-
creto de diez y siete de febrero del presente proce-
do, pasasen estas diligencias a informe de la
Intervencion del mismo, y por el Sr. Inter-
venor mayor el informe que a la letra dice asi:—
Informe } No se presenta inconveniente para que V. G. si lo
estimar se sirva aprobar la venta a que se refieren
estas diligencias, pudiendose devolver las mismas
al Regente Local de Biar a fin de que percibien-
do los 33 D. importe del mismo desaguado y a mas
las pensiones de censo que se adeuden, se otorgue
la correspondiente Escritura de locacion, de la que
remite nota. Valencia 22 de febrero de 1855.—
C. Y. J. Lopez = Rebuerto al nombrado Sr.
Decreto. } Regente General decretó lo siguiente. Valencia 23
Feb. 1855. Se aprueba la venta de que se trata en
los terminos que indica la Intervencion en sus ter-
minos dictamen, volviendo estas diligencias al Reg-
ente Local de Biar para el otorgamiento de la Escri-

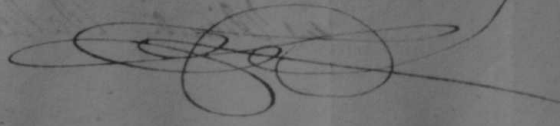
tura, de la que remitirá note. Tome raxon la Inter-
vencion. = Capablanca = Tome raxon C. F. J. Lopez
Cumpliendo en el interior de este el nominado Ma-
riano Terrano y Cortosa accepta esta Escritura de
locacion reconociendo el dominio mayor y directo de S.
M. sobre la casa que se le vendio, obligandose
a pagar el censo annuo y perpetuo en cantidad
de diez maravedis vellon en cada Navidad de nues-
tro Jho. Jenerista en poder y casa del Bayle local,
a no enagenarla ni gravarla bajo ningun concepto sin
previo consentimiento de la Real Audiencia, e cum-
plir las demas condiciones del enfiteusis y la Re-
al Cedula de trece de Abril de mil setecientos
ochenta y tres, y quanto capitulos y condiciones
resulten de la Escritura primitiva de establicion,
para lo qual obliga todos sus bienes habidos y por
haber. Fel nominado Bayle local confiesa haber
recibido del mismo agraciado los doce reales vellon,
y los noventa y seis anteriores importe del sin-
guo y pensiones hasta el completo del millantado
y dos tenidos a la Real orden de mes de Enero
del corriente ano, segun el oficio de treinta y uno
del citado mes y ano remitido por la Real Audiencia
General, por lo que lee y aprueba las condiciones



vintas en todas sus partes. Asi lo otorgan los es-
 pousados comparecientes, e quienes yo el Escribano
 doy fe conzco, y he advertido que de la copia de esta
 Escritura se ha de tomar razon en la oficina de
 hipoteca de la Ciudad de Villena dentro el termi-
 no preciso de cuarenta dias a contar desde esta
 fecha precediendo el pago del tanto que correspon-
 da sin cuyo requisito es nula y de ningun valor, y
 habiendosela leido integramente se afirmaron y rati-
 ficaron en la misma, firmando el Rey, y yo el
 agraciado por expresar no saber pero a su ruego lo
 hace uno de los testigos que lo son Jose Ferrandis
 y Canix, de la vicindad del Campo, y Francisco
 Nieto y Perez de los de Villena de que doy fe.
 Los enmendados, Alguna, importe, la cantidad de diez, salu-

Manuel Ferrandis


Fran.º Nieto y Perez


Antemi
 Jose Cantelle


5 de junio año 1856. (10.)
Escritura de suplemento de título
de, otorgada por Don Bernardo Gu
mayra Bayle local, a favor de

En el Campo de Mirra a
fines de junio sus mil ochocientos
cinuenta y seis, Anterior
Escritura y vestigos infraveri-
ficados, comparecieron Don Juan

Dona Joaquina Maria y Marcos

Se ha librado primer
ra copia de dicho
del junio sus del sello,
en un pliego de dicho
de Ilustres doctores
Contella

to, comparecieron Don Juan
Pisbert y Arroyo vecinos de Jbi, en nombre y re-
presentacion de Dona Joaquina Maria y Marcos de
la ciudad de Pinar, segun la copia de poder
que es de otorgado por la misma a favor del Sr.
Escritano de Jbi
bert, ante Don Pedro Santonja y Ubeda, a los tres dias

de este corriente mes y año, para poder otorgar Escri-
turas de establimiento o suplemento de título que de ser
bastante yo el Escritano doctores, y Don Bernardo Gu
mayra Bayle local de la Baylia de Pinar, y los pri-
meros Dijo: Que su representada en fecha anterior del
Julio del proximo pasado año acudio al Sr. J.
L. Bayle General pidiendo el suplemento de ti-
tulo de su trozo de terreno que posee en este Pobl-

do de sabida de cinco cincuenta y tres palmos de partes
a medio dia, y veinte y cinco de poniente a levante, su
sesenta y ocho de profundidad al medio dia, su parte
se halla construido un cubo para elaborar vino, sin
de todo por levante en calle publica, y por poniente
en Vicente Urdex y la solicitante, segun la relacion



pericial valorada en mil reales vellón, en treinta
de ruta, practicadas que fueron las consignadas diligencias e informes delos Ayntes locales, pasaron al Señor
Aynte General, y dicho Señor en cuenta de tres de
Agosto del pasado año acordó pasasen a informe
de la Intervencion, y por el Señor Interventor me
informó yo el informe que a la letra dice así. No veo obs-
táculo en que V. G. si lo estima, despues de oír al Con-
sultor letrado, conceda a D. Joaquina Marco y
Marco el suplemento de titulos que solicita del terreno
medido y destinado por los Señores en estas diligencias,
y en parte del cual se halla construido un
subo para la elaboración del vino; pudiendo ser
la concesion bajo las condiciones que manifiesta el
Aynte local, y a mas la de satisfacer el censo anual
de un real de vellón, entendiendose el abono de
pensiones desde 1850 inclusive, puesto que atendido lo
insignificante de la cantidad y no apareciendo ser po-
bre la interesada, no debe acordarse a la condonacion
que la suñora pretende, y el litado subalterno pro-

poner; sugiriéndose igualmente al mismo y fadiga
en sus cosas, a pagar los derechos de hipotecas si se
desluga todo gasto que ocurra y las contribuciones
ordinarias y extraordinarias que se impongan so-
bre la renta que el Real Patrimonio ha de perci-
bir del terreno de que se trata. Valencia 8 de Agosto
del 1855. = Loper = Hebeute el Señor Payle Ge-
neral de rentas pasasen a informes al Consultor
del ramo, y dicho Señor informó como sigue. =
Informe) No hallo obstáculo en que V. G. acepte en todas
sus partes el Informe emitido por la Intervención,
acordando se conceda el suplemento de títulos que
solicita D.^a Joaquina Marcos y Marco. = Valencia
17 de Agosto 1855 = Loper = En vista de los infor-
mes que proceden el Señor Payle General de
Rentas) cito lo siguiente. = Valencia 22 Agosto 1855 = De
conformidad con los dictámenes de la Intervención
y consultor, se concede a D.^a Joaquina Marcos y Mar-
co Voltera, suplemento de títulos de sus terrenos en
Campo de Mirra comprensivo de 150 palmos de
norte a medio día, y 25 palmos de poniente a levan-
te, su parte de lo cual tiene construido un cubo, lin-
dante con calle que baja al poro, camino de Villa-
na, calle pública y Vicente Valdez, con la obligación



24.

del Monarca el dominio mayor y directo de Y. M.
satisfacer el censo anual de un real de vellón; as
contar desde 1850, huera y fadiga en sus casos y
demas de la enfiteusis que prescribe la Real C
dula de 13 Abril 1783. pagar los derechos de tipo
tecas, todo gasto que ocurra y las contribuciones
ordinarias y extraordinarias que se impongan so
bre la renta g. de Real Patrimonio ha de percibir
del terreno de que se trata. Antes de llevarse
a efecto esta concesion elevense estas diligencias a
la superioridad para la aprobacion o resolucion que
fuere del Real agrado. = Tome razon la Intercon
cion = Capablanca = Tome razon Lopez = Trami
tido el expediente en consulta a Y. M., devuelto a lo
hor Bayle General resulta la aprobacion que dice
asi = Valencia 8 de Octubre 1855 = Habiendose dig
nado Y. M. la Reyna N. G. por Real orden del
2 de lo actual, numero 232, aprobar la concesion
de suplemento de titulo hecha por esta Baylia
General en favor de D. Joaquina Marco, de un

13

terreno, sito en el Campo de Mirra, en los terminos y
con las condiciones que aparecen en el precedente de-
creto, para este expediente al Sr. Ayte local de Mirra
para el otorgamiento de la correspondiente tasa; de la
que remitira nota a estas oficinas. = Tome razon la
Intervencion = Capablanca = Tome razon Lopez =
Lo relacionado mas largamente consta y lo inserto de
informes y decretos asi aparece y es de ver en el espe-
cialite que se me ha cobrado por el Sr. Ayte local,
en su virtud dicho Sr. Ayte en uso de sus facultades,
y en nombre de S. M. Storga: Que esta-
ble y de enajenacion a favor de Doña Joaqui-
na Maria y Maria el terreno realengo de que se
trata, con la obligacion de quedar tenida en todo
todo en el decreto del Sr. Ayte General, no
pudiendo enagenar ni gravar lo establecido sin
consentimiento de la Real Audiencia general, bajo cuyos
antecedentes el Sr. Ayte otorgante consti-
tuye por dueña util de dicho terreno a la M-
ra, obligando a la eviccion y saneamiento en forma
todos los bienes de la Real Audiencia de su cargo, con-
firiendo al mismo tiempo haber recibido las pen-
siones atrasadas hasta el completo del pasado
año. Fecho en San Francisco de Asis a 15 de Mayo de 1808.



25.

13^a

Notacion que interviene esta Escritura, reconociendo sobre lo establecido el dominio mayor y directo de S. M. obligandose a pagar el censo anual y perpetuo de un real vellon en cada Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, en poder y casa del Rey le otorgantes, mismo y fadiga en sus casos, cumpliendo en las demas condiciones de la hipotecas y Real Cedula de tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres, a no enagenar ni gravar dicho terreno bajo ningun concepto sin el expreso consentimiento del Señor Rey General, para lo cual obliga todos los bienes de su representada habido y por haber. Asi lo otorgaron los expresados comparecientes a quienes yo el Escribano doy fe como, y habiendoles leído esta Escritura y advertido que de la copia de la misma se ha de tomar razon en la oficina de hipotecas de la Ciudad de Villena, dentro de termino perentorio de cuarenta dias a contar desde esta fecha procediendo el pago del tanto que corresponde si se desenga, sin cuyo requisito

es mala y de ningun valor, se afirmaron y rati-
 ficaron en la misma, y firman siendo Justigo Fran-
 cisco Roldan y Perez de la ciudad de Pinaras,
 y Juan Molina y Mataico de esta del Campo,
 de que doy fe = Eximios de Jbi =
Recomendado, gastos, valen =

Bernardo Guarcino
 Juan de Ribert

Antoni
 Jose Cartelli

5 de junio año 1856 (11^a)
 Escrituras de suplemento de titulos otor-
 gada por Don Bernardo Guarcino Bay,
 a favor de la Reyna de Pinar, a favor
 de Dona Joaquina Maroz Maroz.

Del Campo de Pinar
 a cinco de junio año mil ochos-
 cientos cincuenta y seis; Ante
 mi de Eximios y Justigo

esta librado prime-
 ra copia de dia diez
 de junio año del
 llo, en un pliego del
 sello del Ilustre de
 fe =
 Cartelli

Supracorrito, con presencia
 de Don Francisco Ribert y Perez, Jefe de Pinar, en nombre
 y representacion de Dona Joaquina Maroz Maroz y ve-
 llo, segun la copia del poder que es de otor-
 gados por la misma a favor del Ribert ante Don Pe-
 dro Antonio y Pedro Eximios de la Villa de Jbi,
 fecha tres de este corriente mes y año, para poder otor-
 gar Escrituras de establiion o suplemento de titulos
 que de ser bastante go' de Eximios doy fe, y Don



Don Juan de Guaymas, Don Juan de la Bayla de San
 y el primer hijo: que se representó en fecha anterior
 de Julio del presente pasado año, acudió al Sr. J.
 Don Juan de Guaymas pidiendo el suplemento del título de sus
 finca de terreno que posee situado en estos terrenos y par-
 tida del Vaquero, de cabidas de cinco jornales, lindas
 por media día en la solitantes, norte Cristóbal de
 tosa, y por los demas ayres en lincias, segun la relacion
 pericial valorado en los puntos reales de lincias sus posesio-
 nes, practicadas que fueron las consiguientes diligen-
 cias e informes de los Don Juan de Guaymas, pasaron al
 Sr. Don Juan de Guaymas, y dicho Sr. Don Juan en decreto del
 tres de Agosto del presente pasado año, acordó pasarse a infor-
 me de la Intervencion, y por el Sr. Interventor mayor
 Informe } el informe queda en letra de asi. Y despues de con-
 tin de Sr. Consultor su dictamen, tambien a bien V. S. acceder
 al suplemento de titulos de los cinco jornales terreno subli-
 cado, medidos y deslindados por los Peritos en estas dili-
 gencias, en favor de D. Juan de Guaymas Marco y Marco que
 lo solicita y para suya conesion no halla inconveniente.

111

podrá ser con las condiciones que indica el Regle local,
satisfecho además el Censo Municipal de 2 L. por jornal,
debiendo hacerse estos pagos desde el año 1850 inclusive
que la interesada disfruta el terreno, toda vez que no sea
te razón alguna para la condena que aquella solicita
y apoya dicho subterfugio, con sugerencia también al his-
mo y fatiga en sus lavos, pagar el derecho de hipoteca
si se desenga, todo gasto que surra y las contribuciones
tanto ordinarias como extraordinarias que se impon-
gan sobre la ruta que el R. Patrimonio ha de per-
cibir del terreno que nos ocupa. Valencia 8 Agosto de
1855 = Lopez = Presenta al Excmo. Regle General,
decreto pasasen a informes al consultor del ramo y
Informe) dicho Excmo. informe como sigue. = De conformidad con
lo que propone la Intervención, podrá V. E. acceder al
suplem.º de título de los lincos jornales de terrenos que so-
licita D. Joaquín Marco. = Valencia 26 de Agosto 1855 =
Yoder = En vista de los informes que preceden el Se-
Decreto) creto por Regle General decreta lo siguiente. Valencia 18 de
Setiembre de 1855 = De conformidad con los anteriores
dictámenes de la Intervención y Consultor del ra-
mo, se concede suplemento de título a D. Joaquín
Marco y Marco, de lincos jornales de terrenos cultivados,
situos en terrenos de Campa del Sierra, partida denomina-



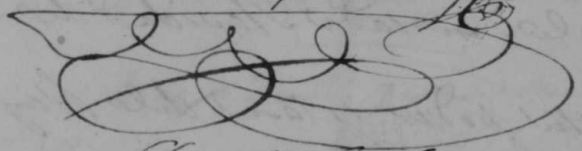

nada del Reque, con la obligación de reconocer el
Dominio mayor y Directo de S. M. satisfacer de sus a-
susos de veinte y cuatro m. por jornales desde 1850, lu-
ismo y fatiga en sus casos y cumplir las demás con-
dicionis de la enfiteusis que prescribe la Real Ce-
dula de trece de Abril de 1783, pagar el derecho de
hipotecas si se devenga, toda gasta que ocurra con tal
motivo y las contribuciones que se supusieron tambor-
dinasias como extraordinarias sobre la renta que
del expresado terreno ha de percibir el Real Patri-
monio. Antes de llevarse a efecto esta conusion de-
mitase este expediente con atenta comunicacion a la su-
prioridad p.^a la aprobacion o resolucion que fuere
del Real agrado. = Capablanca = Ferni varon Lopez
Fruinitido el expediente en consulta a S. M. debul-
to al Señor Rey le General, remite la aprobacion
que diere asi. = Valencia 8 de Octubre de 1855. = Habi-
tudose dignado S. M. la Reyna N.^a S.^a por Real or-
den de 2 del actual numero 233, aprobar la conu-
sion de suplemento del titulo hecha por este Rey-

lia gual, en favor de D.^a Joaquina Marcoz Marco, de
cinco jornales de tierra cultivada, sito en termino de Cam-
po del Mirra, partida delo Piquero, en los terminos
y con las condiciones que aparecen en el precedente
decreto, para este expediente al Rey local de Pi-
sa, para el otorgamiento de la correspondiente veri-
facion, de la que se remite nota a estas oficinas = Formu-
saron la Intervencion = Capablanca = Formu-
ron Lopez = Lo relacionado mas largamente con-
ta y lo inserto de informes y decretos asi aparcaes y
es de ver en el expediente que se me ha exhibido por el
Rey local; en su virtud dicho Genor en uso de
sus facultades y en nombre de S. M. otorga
sus establecimientos y de su ofituisis a favor de D^{na}
Joaquina Marcoz Marco, de termino realengo de que
se trata, con la obligacion de quedar tenida en
su todo acuantado se previene en el decreto de la Ge-
neral Rey local, no pudiendo enagenar ni gravar
lo establecido sin consentimiento de la Real Gene-
ral, bajo cuyos antecedentes el Genor Rey local
otorgante constituye por duena util de dicho ter-
mino a la D^{na} Joaquina Marco, obligando a la
revisacion y saneamiento en forma, todos los bienes de la
Real del su cargo, confesando al mismo tiempo



haber recibido las pensiones atrasadas hasta el comple-
to del pasado año. Y el Sr. Don Francisco Libert acy-
ta en la representacion que interviene esta Presi-
dencia, reconociendo sobre lo establecido el dominio me-
yor y directo del Sr. obligandose a pagar el
año año y perpetuo de veinte y cuatro maravedis
por jornal, en cada Navidad del Nuestro Señor
Jesuacristo, en poder y casa del Reyta Local, mis-
mo y fe diga en sus casos, cumpliendo en las de-
mas condiciones de la enfiteusis, y Real Ce-
dula de trece de Abril de mil setecientos
ochenta y tres, e no enagenar ni gravar dichos
terrenos bajo ningun concepto, sin el expreso consen-
timiento del Señor Reyta General, para lo qual
obliga todos los bienes del su representada habidos
y por haber. Asi lo otorgaron los expresados compa-
ñantes a quienes yo el Escribano doy fe conves, y
habiendoles leído esta Escritura y advertido que de
la copia de la misma se ha de tomar rra en la
oficina de hipotecas de la Ciudad de Villena, dentro

de termino perentorio de cuarenta dias a contar desde
 esta fecha procediendo al pago del tanto que corres-
 ponda ~~si~~ se desenga, sin cuyo requisito es nulla y
 de ningun valor, se afirmaron y ratificaron en la
 misma, y firmaron Benito Hestigo Francisco Pida y
Perez y Juan Notina y Matias, el primero vecino
 de la Villa de Amurao, y el segundo desta del Campo,
 de que doy fe = Los verendados, reunidos este, si, va-
 len =

Bernardo Guerrero

Juan de la Cruz


Ante mi
Jose Cantelle


3 Julio año 1856. (12)

Con la Villa de Beneymar a

Escritura de locacion de venta de los tres dias del mes de Julio
 otorgada por Don Bernardo Guerrero de la Real Audiencia de
 Sereyra Bayla local, apou de Miguel Baya y Anna

de la libradura pri-
 mera copia de esta escritura, comparecieron Miguel Baya y Anna,
 sus de julio año de oficio labradores de esta villa, y Don Ber-
 nardo Guerrero Bayla local de la Bayla de
 Pida, y el primero dijo: que por escritura apou
 de esta villa a diez y seis de setiembre del año
 mil ochocientos, cuarenta y seis, se vendio por

Ante mi el escribano Don Leonardo Sanchez

Cantelle


esta villa a diez y seis de setiembre del año
 mil ochocientos, cuarenta y seis, se vendio por



Petronila Perez y Berenguer dos jornaleros de tie-
 rra mancomunada en este termino y particida
 del Forsegne, que linda por poniente en tie-
 rras de Don San Antonio y por linderos ay-
 res en la Muela de dicha particida en pre-
 cio de doscientos reales vellon libre de toda car-
 ga o gravamen, mas como quiera que la refe-
 rida tierra es suelta de esta tenida al domi-
 no mayor y directo de S. M. habiendo sido re-
 querido por el Bayle local a la locacion de la
 misma de Escrituras de venta, le fue preciso
 acudir al M. J. S. Bayle General de este
 Reyno, por conducto del Bayle local en solici-
 tud de diez y nueve de Junio de este corriente
 año, y preciso informe del Bayle local, en
 fecha de las solitudes, en merita de los Bay-
 le General, mandó pasar las diligencias
 a informe de la Intervencion del ramo,
 y por el Sr. Interventor mayo el info-
 rme, me que a la letra dice asi. El folio del

libro nuestro que menciona en su informe al
Ayuntamiento, no está bastante claro, pero re-
conocidos a mayor abundamiento desde el 150.
al 159 no aparece el nombre de la vendido-
ra; no obstante y a fin pues de evitar entorpeci-
miento, podrá V. S. si lo estimara necesario aprovar la
compra a que se refieren estas diligencias, y que vol-
viendo las mismas a dicho subalterno perciba los
cuatro reales vellón imposte del luisme devengado
y otras las pensiones de censo que se adeuden, otor-
gandole la correspondiente escritura de locación,
y al tiempo de remitir la oportuna nota, cui-
dará de aclarar la indicada duda acerca del
folio del libro maestro. Valencia 28 Junio 18-
56. = C. G. R. Perello. = Devuelto al mencionado

Devuelto a S. M. el Rey General decreto lo siguiente. = Valen-
cia 28 Junio de 1856. Se aprueba la venta de que
se trata en estas diligencias, en los terminos que
expone la Intervencion, y para su cumplimien-
to, vuelvan las mismas al Ayuntamiento de Di-
os. Tome razon la Intervencion. = Capitanes.
Tome razon. = Perello. = Cumpliendo en lo anterior
decreto el mencionado Miguel Baya y Anna
acepta esta escritura de locacion renunciando

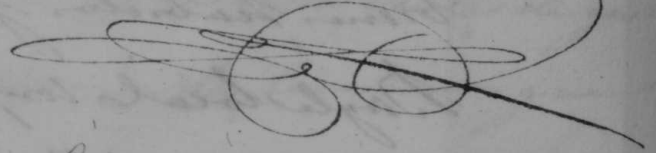


el dominio mayor y directo de S. M. sobre la tierra que se le vendió, obligándose a pagar el censo anual y perpetuo de un real, (catorce maravedíes vellon, en cada Navidad de nuestros Señores Don Fernando, en poder y casa del Bayle local, como enagenada y gravada bajo ningún concepto, sin previo consentimiento de la Real Audiencia, cumpliendo las obligaciones del enfiteusis, y Real Cédula de trece de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y cuantos capítulos y condiciones resulten de la Escritura primordial de establecimiento, para lo cual obligo todos sus bienes habidos, y por haber. Del nominado Bayle local confiera habes recibidos del mismo Miguel Baya los censos vencidos hasta el completo de lo pasado año, y los cuatro reales vellon importe del mismo año de dicha venta, por lo que loo y aprueba aquella venta en todas sus partes. Así lo otorgaron los expresados comparecientes e quienes yo el Escribano

no doy fe conozco, y les advertique de la copia de
 esta escritura para de tomar xaron en la ofi-
 na de hipoteca de la Ciudad de Villena don-
 de el termino preciso de Cuarenta dias e con-
 tar desde esta fecha, prendiendo el pago que con-
 responde si se devenga, sin cuya requirita es
 nulla y de ningun valor, y leida y refirmaron
 y ratificaron, y firmaron siendo testigos Fran-
 cisco Belda y Perez de la Comunidad de Beneras,
 y Juan Martinez y Llera de esta Comunidad de que-
 doy fe. - El Comendado, Martinez y Lera de, cable

Donado Gueraiso

 Miguel Pajo

Ante mi
 Jose Cortes


17 Julio año 1856 (13)

Comitua de extraccion, otorgado
 por Don Bernardo Guerra y Bayle lo-
 cal de la Baylia de Niar, a favor
 del Don Jose Alasco y Valdes
 el qual librado por
 mera copia de

Carta Villa del Arjuna
 dia y siete de Julio año subochocien-
 to cincuenta y seis; Antemi de Es-
 cribano y testigos referidos, con-
 firmaron, Jose Alasco y Valdes, y Don
 Bernardo Guerra y Bayle local de la Baylia de Niar, sin

librado por
 mera copia de



31

día veinte del Campo de Mirra, y el primero dijo: que en solicitud fe-
 y cuatro del
 cha dos Marzo del pasado me audió al Sr. J. P. Bayle Ge-
 neral del
 neral pidiendo su establecimiento un trozo de terreno de cabida de
 pliego de
 nocenta y seis palmos, de levante y poniente, y de veinte y cinco
 llo de
 ta de medio día, a norte, importando una manezga de dos
 tres doys
 Cuartillas, que linda con el solicitante, calles publicas, Pro-
 per
 para Marco, y Verdaderos de Crespo, su valor cien reales, re-
 ta tres, sin causas de ningun expediente practicado, lo
 que por ultimo se remitió al Sr. Bayle General, y este
 en veinte y dos de Octubre del proximo pasado me acordó
 de' deberse de diligenciar a la Intervencion para su
 informe, y por el Sr. Interventor me dijo lo que a la
 Informa) tra dice asi = A vista de lo que ultimam.^{te} me manifestó el
 guntam.^{to} de Campo de Mirra y de conformidad con lo dho
 men del Sr. Consultor fecha 22 de Set. anterior no encuentro
 obstáculo alguno para que V. G. si lo estima se sirva conceder
 a J. P. Blanco y Valdes el establecim.^{to} que solicita de la ha-
 negada y media de tierra sinulta que aparece medida y des-
 lindada de la relacion de Avites en esta diligencia; con
 la obligacion de reconocer su favor de S. M. el dominio

la copia de
 en la ofi-
 Villena de
 las i con-
 ego que cor-
 visitos
 imen son
 estigos de
 Beneras,
 ad de que
 de, sale
 tabla
 ama ad
 abochuim
 tuncib Cr-
 ito, con-
 de, y Don
 s, Manos

mayor y directo, satisficase el interesado el censo anual de sesenta y cuatro marcos por Manegada, en virtud de destinarse la tierra para hacer un puente, buisno y fadigas en sus casas y cumplir las demas condiciones de la suplicacion, que marca la Real Cedula de 13 de Abril de 1783, debiendo igualmente pagar los derechos de hipotecas que se devengan, todo gasto que ocurra y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impongan sobre la ruta que el D. P. Patrimonio ha de percibir de los terrenos mencionados.

En cuanto al establecimiento que se denuncia y consta anotado al folio 65, 1.º tomo del libro maestro de Arjona, de lo cual se hace merito en este expediente, aduenda desde 1832 a fin de 1855, la cantidad de 1037 17 marcos, al respecto del A. P. 17 marcos anuales; y toda vez que es dificilísimo, o casi imposible realizar su cobro ya por ser insolventes los interesados, como por no existir documento para la redencion puesto que no llegó a otorgarse la Escritura, es conveniente, segun propone dicho Sr. Consultor, que se propenda por la condona. V. S. en su embargo resolverá lo que juzgar mas acertado. Valencia 7 Enero de 1856. = Lopez = En vista de la diligencia de el Sr. Rey el General decreto lo siguiente = Valencia 8 de Mayo 1856. = De conformidad con los anteriores dictámenes del Consultor



e' Intervencion del ramo de donde establecimiento
 a José Olasco y Walter de mat suzgada y media de tierras
 inculta, sita en el Poblado de Campo de Miras, con
 la obligacion de reconocer su S.M. el dominio Mayor
 y Directo, satisfacer el censo anual de veinte y cuatro reales
 por suzgada, susinos y fadigas en sus casos, y cumplir
 las demas condiciones de la enfiteusis, que prescribe
 la Real Cedula de 13 de Abril de 1783, pagar de la
 renta de hipotecas si se desuaga, todo gasto que ocurra
 y las contribuciones ordinaria y extraordinaria que se
 supongan sobre la renta que el Real Patrimonio ha de
 percibir de los terrenos mencionados. Fautos del Obispo a efec-
 to esta concesion se han de este expediente con atenta comu-
 nicacion a la superioridad para la aprobacion, o resolu-
 cion que fueren de lo Real agrado, propendindose a lo
 mismo tiempo por que se condonen los 1038. 50 cent. que
 por pensiones de suya de A.P. 50 cent. anuales se ha-
 llan aduendado Juan Gomez y Ferris, y Juan Casta-
 llo y Ferris desde el año 1832, por ser de difícil cobro,
 por la insolencia de los interesados, y finalmente por

no se interponga documento p.^o la reclamacion por no haberse otor- 171
gado Escritura de estab.^{to} de los terrenos que han reclamado.
Como razon la Intervencion = Capablanca = Como ra-
zon Lopez = Trinitido el expediente original se consulto
a S. M. y devuelto al mencionado Sr. Payle General
resulta la aprobacion que a las letras de V. M. = Valen-
cia 7 de Julio de 1856 = Habiendome dignado S. M. la Rey-
na, N.^o Y.^o por Real orden de 1.^o del actual n.^o 102
aprobar la concesion de establecimiento hecha por esta bay-
lia general en favor de Don Manuel y Valdes de una ha-
segada y media de tierra inculta, sita en los terminos de
Campo de Mirra, en los terminos y bajo las condicio-
nes que aparecen de decreto que antecede. pase este ex-
pediente al Payle local de Mirra p.^o el otorgamiento
de la correspondiente escra. de la que remite nota, ha-
biendo tambien al propio tiempo tenido a bien S. M.
condonar la cantidad de cinco tres reales, cincuenta ce-
ntimos, que por pensiones de los censos que gravitaban
sobre los terrenos expresados, se hallaban adeudando ju-
an Frances y Parria, y Juan Castelló y Frances, des-
de el mes 1832 = Como razon la Intervencion = Ca-
pablanca = Como razon C. J. M. Perello = Lo rela-
cionado mas largamente conate y lo inserto de informes
y decretos asi aparece y es de ver en el expediente que



se me ha recibido por el Rey local Don Bernardo Gurrey-
ra, de que en uso de las facultades, en nombre de S.
M. otorga: su establecimiento y de usufructuaria a favor del
Don Blas y Valdes el tercio de terreno realengo de que se
trata, con la obligacion de quedar tenida en un todo
a cuenta de proveer por el Genl Rey General, a no
poder vender ni gravar bajo ningun concepto lo establecido
sin previo consentimiento de la Realia General; bajo cu-
yos antecedentes y obligaciones el Sr Rey otorgante
constituye por su utilidad de dichos terrenos, a Don Blas
y Valdes, obligando a la revision y saneamiento en forma
de los bienes y rentas de la Realia de su cargo, y para
titulo de ello otorga esta Escritura. Yo Don Blas acep-
ta la misma en todas sus partes, reconociendo sobre lo
establecido el dominio mayor y directo de S. M., obli-
gandome a pagar el censo annuo y perpetuo de veinte
y cuatro maravedis por fanega, en poder y casa del
Rey local en cada Navidad de Nuestro Senor Juan-
cristo, huiusmodi y fadiga en sus casos, cumpliendo en las
demas condiciones de la escritura, y Real Cedula de

tres de Abril mil setecientos ochenta y tres, y cuantos
gastos y contribuciones se le impusieron sobre las rui-
tas que el Real Patrimonio ha de percibir de los terre-
nos de que se trata, a los enajenarlo, sin gravarlo bajo
ningun concepto, sin el expreso consentimiento de Su
Majestad General, para lo cual obliga todos sus bienes
habidos y por haber. Así lo otorgaron el Sr. Don Bernar-
do Surrregrá, y Don Blasco, equienos Royfe conque, y lo
adverti que de la copia de esta Escritura se ha de tomar
razon en la oficina de hipotecas de Villena, dentro de
termino de cuarenta dias a contar desde esta fecha, pro-
cediendo el pago del tanto que corresponda si se devie-
ga, sin cuyo requisito es nulla y de ningun valor, y firmam-
do testigos Francisco Pelda y Perros, de la ciudad
de Baza, y Jose' Paga' y Valdes de esta ciudad,
Royfe = De la ciudad de Jose' =

Bernardo Surrregrá

Jose' Blasco

Asstemi
Jose' Cantello

17 de Julio año 1856 (14) Corte de Villa de Baza



Escritura de establecion y suplemento de titulo, otorgada por Don Bernardo Puyra Regle local de la Realidad de Mirra, a favor de los consortes Jose Blasco y Valdes, y Mariana Molina y Suarez se ha librado. Don Bernardo Puyra Regle local de la Realidad de Mirra, primer del Campo de Mirra, y lo primero del Titulo del pasado año medio al Sr. J. P. Regle General pidiendo un suplemento de titulo y establecion de sus terrenos realengo de tres jornales y tres hanegadas, en el termino del Campo parida de la Baldona, lindan suya hanegada por levante Jose Salvan, y una suya realengo; cuatro por levante Jose Salvan, levante Don Joaquin Perez, una suya realengo, y los restantes ocho hanegadas por levante y tres montanas realengo, medio dia' paso comun, en los de documentos reales vellones, en seis de renta, practicados que fueron las consiguientes diligencias y previos los informes del Regle local, fueron remitidos al Sr. Regle General, el que recorde pasasen a informes de la intervencion, y por el Sr. Interventor recayó el que sigue: El Sr. Regle puede ser al Sr. Consultor, tambien a quien convida a los consortes Jose

y cuantos
 sobre las ru
 de la terre
 aso le bajo
 iento debe
 los sus bienes
 Don Bernar
 congo, y lo
 he de tomar
 dentro de
 fecha, por
 si se deva
 y forma
 de vinda
 vinda
 a diez y

180

Blasco, y Mariana Molina, suplemento de títulos de nuevas herencias
tierras cultivadas, y establecimiento de dos jornales término incluido,
según aparece de la relación de los fincos en estas diligencias, podrá
entenderse la concesión para las sueltas no sea obstáculo, según las
condiciones que expresa el Reglo local y además las de satisfacer
los intereses de cinco años de 71 centimos cada jornal, que de-
berán abonar por lo respectivo de las nuevas herencias culti-
vadas, desde el año 1839 inclusive que aquellos confinan dis-
frutarlo, con sujeción al fincas y fadiga de sus cosas, pagar
el derecho de hipotecas que se devengue, todo gasto que ocu-
rra y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se
impongan sobre la renta que el Sr. Patrimonio ha de per-
cibir de las expresadas tierras. = Valencia 16 de Mayo de
1856 = Lopez = Resulto de los Sres. Reglo General de las
sueltas pasen a informe del Consultor de los ramos, y dicho
Informe; Los informes como siguen = De conformidad con lo propues-
to por la Intervencion y Reglo local de Biar, podrá V. S.
acceder al suplem. to de títulos y establecim. to que solicitan Jose
Blasco, y Mariana Molina, consultando previam. te a la In-
tervencion = Valencia 28 de Mayo 1856 = Lopez = Y
en vista de lo diligenciado el Sr. Reglo General decreto
dicho; lo siguiente = Valencia 13 de Junio de 1856 = De confor-
midad con los dictámenes de la Intervencion y Consultor de
los ramos, se concede a Jose Blasco, y Mariana Molina, con-



lites, suplemento de titulos de mude hanezadas de tierra reduci-
 da a cultiva y establecimiento de dos jornales de terranos muelle, sito
 en el termino de Campo de Mirra, partida de la Baldoza; con
 la obligacion de reconoser en P.M. de dominio mayor y directo,
 satisfacer de censo mudo de setenta y seis centimos por cada jor-
 nal, que deberan abonar por lo respectivo a las mude haneza-
 das cultivadas, desde el año 1839 inclusive; susinos y fadi-
 gal en sus cosas, y cumplir las demas condiciones de la moflen-
 ta que prescribe la Real Cedula de 13 de Abril de 17-
 83, pagar de derechos de hipotecas que se devengan, todo gas-
 to que ocurra y las contribuciones ordinarias y extraordina-
 rias que se imponieren sobre la renta que el Mudo Patri-
 monio ha de percibir de los terrenos de que se trata. Antes de
 llevarse a efecto esta concesion devesse este expediente con aten-
 ta comunicacion a la Superioridad para la aprobacion o re-
 solucion que fuere del Real agrado. Tomó razon la
 Intervencion - Capablanca - Tomó razon C. L. A. de
 sellos = Mandado de indicada expediente original es con moflen-
 ta a L. N. y devuelto al Tenor Reyta General, resultó la a-
 probacion que dice asi = Valencia 7 de julio de 1856 =

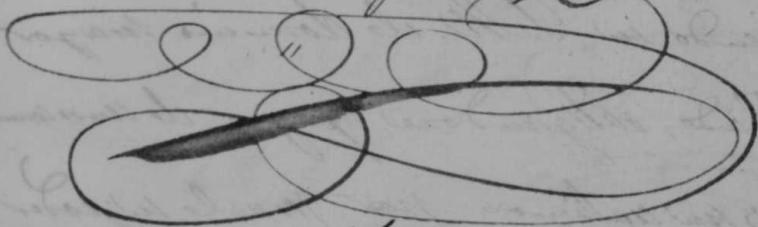
Wobisindres Dignado J. M. de la Reyna Alcaide J.º por el
orden del 1.º del actual numero 98 aprobar la concesion he-
cha por el Sr. Ayllia general en favor de Jose Plasco, y
Mariana Molina, consortes, de suplemento del titulo de su-
as hanegadas de tierra cultivada y establecimiento de dos jorna-
les sueltos, sita en el termino de Campo de Mirra, partida
de la Baldoña, con la obligacion de satisfacer el censo anual del
setenta y un centimos por jornal, desde el año 1839, inclusive
respecto a las dos hanegadas cultivadas y cumplir las demas
condiciones que se expresan en el decreto que antecede, para
el expediente de Rayle local de Mir para el otorgami-
ento de la correspondiente cota, de las que suministra nota
a estas oficinas. = Tome razon la Intervencion = Ca-
pallanca = Tome razon C. L. A. Pello = Lo rela-
cionado mas largamente consta y lo inserto de informes y
decretos asi aparece y es de ver en el expediente que se mas
ha cubido por el Rayle Don Bernardo Garrigón, el que
en uso de las facultades que le son concedidas y en nombre
de J. M. Ortega fue establecida, y da en ratificacion a fa-
vor de Jose Plasco y Valdes, y su consorte, de los terminos Pe-
lango de que se trata, con la obligacion de quedar tinidos
en un todo a quanto se previene por el Sr. Rayle Ge-
neral en su decreto, no pudiendo enagenar, ni gravar
heja ningun concepto establecido en la licencia del



Los Reyes Generales; bajo cuyos antecedentes y obligaciones
se le dio el otorgante (constituye) por dichos títulos de
dicha terrero a los consortes, obligando a la sucesión y man-
tenimiento en forma todos los bienes y rentas de la Realía de sus
cargos, y para título de ello les otorga la presente Es-
critura. Dijo José Blasco acepto la misma en todas
sus partes, reconociendo en S. M. el dominio mayor
y directo de lo establecido, obligándose a pagar de sus bienes
y perpetuos de renta y su contenido por jornal en poder
y casa del Rey local, en cada Navidad de nuestro
Señor Jesucristo, sin más y fadiga en sus casos, cum-
pliendo en las demás condiciones de la ley que se prescriben
en el Real Cédula de fecha de Abril de mil setecientos
ochenta y tres, y quanto gastos y contribuciones se le han
pusieron sobre la renta que el Real Patrimonio ha de percibir
de dichos terreros, que en adelante, ni gravarse, bajo ningún con-
cepto sin consentimiento de la Realía General, para lo cual o-
bliga todos sus bienes habidos y por haber. Dijo el Rey local
confiesa haber recibido el importe de las pensiones atraga-
das hasta el completo del pasado año. Así lo otorgamos los


es presado compareciente a quinientos diez y seis y sesenta
 y siete que de la copia de esta Escritura se ha de tomar ra-
 zon en la oficina de hipotecas de la Ciudad de Villena den-
 tro el termino de cuarenta dias a contar desde esta fecha, pre-
 cediendo el pago del tanto que corresponda por el embargo,
 en cuyo requisito se suela y de ningun valor, y firmas
 siendo testigos Jose Baya y Valdes deste ciudad, y Fran-
 cisco Belda y Ferrer de la de Almeria des que diez
 y siete = Los su mudados, tres, atrasadas, valen =

Bernardo Guerrero



Jose Blasco

Anterior
 Jose Castelló



24 de Julio año 1856. (15^o)
 Escritura de establiçion, otorgada
 por Don Bernardo Guerrero Baya
 local de la Bayia de Binar, favor
 de Jose Ferrer y Sempere.

En la Villa de Benjama
 a veinte y cuatro Julio años mil
 ochocientos cincuenta y seis; An-
 teni el Escribano y testigos in-

prescrito, comparecieron, Jose
 Ferrer y Sempere vecinos de la Puebla de la Canada, y Don
 Bernardo Guerrero Baya local de la Bayia de Binar,
 y el primero Dijo: que en solitud primero de Enero
 deste corriente año vendio al M. J. J. Bayla

Castelló





Guardo pidiendo su establecimiento en el trozo de terreno realengo
 comprensivo de cuatro jornales, en el termino de la Ermita y
 partida de las Cochellas, que linda por Levante Malungo, por
 Levante Senda, y por otro lado Lorenzo Giles, en valor de cincuenta
 reales vellon, nute cuatro reales, segun la relacion pericial,
 practicada que fuere la diligencia e informes del Rey
 le local, pasaron al Genl. Dny. General, este en veinte
 y cinco de Enero de este ano, acordó pasasen e informes del
 Informe; Consultor, y dicho Genl. informo como sigue = No hay incon-
 veniente en que el Sr. Acada. al establecim. to que solicita Jon
 ferns y Superior, dentro de la Ermita en los terminos que le
 propone el Rey le local de Oria en el informe que antecede,
 consultando previamente con la superioridad = Valencia 11
 de Jno 1856. = Soler. = F. de Butta al Genl. Dny. Gene-
 ral cuando pasasen e informes del Sr. Interventor, y por el
 Informe; Suo Interventor meyo de que dice asi = No veo difi-
 cultad alguna para que bajo las bases que expone el Rey
 le local y el Suo Consultor conceda V. G. si lo estima al soli-
 citante Jon ferns, establecim. to de los cuatro jornales termina
 multa que pasasen medidos y deslindados por los Jritos e

que macion de estas diligencias; debiendo ademas de inter-
tado satisfacer el censo anual de 77 centimos cada jornal,
sugestion al mismo y fadiga en sus casos, a pagar
el derecho de hipotecas que se devenga, todo gasto que
ocurra y las contribuciones, tanto ordinarias como extraordi-
narias que se impongan sobre la renta que el R. A.
Atrimonio ha de percibir del indicado terreno. = Valencia
20 Mayo de 1856. = Lopez = En vista de los info-
rmas que proceden de Suor Magte General de voto lo si-
guiente, quito = Valencia 30 Mayo de 1856. = De conformi-
dad con los dictámenes de la Intervencion, y Consultor se
concede a Jose Ferrer, establecimiento de matris jornalera de
terreno inculto en termino de la Ciudad, partida Colollas,
i Sabonera, con la obligacion de reconocer el dominio mayor
y directo de S. M., pagar el censo anual de setenta y seis
centimos por jornal, mismo y fadiga en sus casos, las de-
mas cargas de la enfiteusis que detalla la Real Cedula
de 13 de Abril de 1783, satisfacer el derecho de hi-
potecas, todo gasto que ocurra, y las contribuciones or-
dinarias y extraordinarias que se impongan sobre el terri-
no y sobre la renta que del mismo ha de percibir el
Real Atrimonio. Antes de llevarse a efecto esta con-
cesion, elevar el expediente a la superioridad para la
soberana resolucion. = Como varen la Intervencion =



Capablanca = Tomé raxon C. Z. C. Perillo = Ymnitide
el indicado es expediente original en consulta a S. M. y debul-
to al Sr. Dnyl General, resulta la aprobacion que dió a
si = Valencia 7 de Julio de 1856 = Hubiendose digna-
do S. M. la Reyna N. S. P. por Real orden de 2 de los actuales
numeros 112, aprobar la concesion de establecimiento hecho por
este Dnyl General, en favor de José Ferrer de Castro, jorna-
les de terreno vacante, sitos en el termino de la Cañada de Co-
hollas, o Pederners; bajo el canon mensual de setenta y un cen-
tinos por jornales, y demás condiciones que aparecen en el
Decreto que antecede, pas este expediente al Dnyl local
de San Blas para el otorgamiento de la correspondiente Es-
critura, de la que remitirá nota a estas oficinas. Tomé
raxon la Intervencion = Capablanca = Tomé raxon C.
Z. C. Perillo. = Lo relacionado mas largamente con-
ta, y lo inserto de informes y decretos a si a parcer que de-
vor en el expediente que se me ha recubido por el Dnyl
local, de que en uso de las facultades que le son con-
cedidas en nombre del Sr. D. Jorge. In establez
de en usufructo a favor de José Ferrer y Empared el

20.
trozo de terreno realengo de que se trata, con la obligacion
de quedar tenido en su todo a sueldo de provision por el
Suor Rey General en su decreto, y no poder vender,
ni gravar bajo ningun concepto lo establecido en provision con
sentimiento de Suor Rey General; bajo cuyos antecedentes
y obligaciones de Suor Rey otorgante constituye por el
util de dicho terreno a Jose Ferrer y Sempere, obligandole
la enajenacion y saneamiento en forma todos los bienes y rentas
de la Realia de su cargo, y para titulo de ello le otorga
la presente Escritura. Yo Jose Ferrer, acepte la enajenacion
en todas sus partes, renunciando el dominio mayor
y directo de S. M. sobre lo establecido, obligandose a
pagar el censo annuo y perpetuo de setenta y cinco centimos
por cada jornal, su poder y casa del Rey local en
cada Navidad de nuestro Senor Jesucristo, limosna y fadi-
ga en sus casos, cumpliendo en las demas condiciones de
enfiteusis que prescribe la Real Cedula de trece de
Abril de mil setecientos ochenta y tres, y quanto gas-
tos y contribuciones se le impusieren sobre la renta que
de dicho Patrimonio ha de percibir de dicho terreno de que
se trata, a no gravarse ni gravarle bajo ningun con-
cepto sin consentimiento de la Realia General, para lo qual
obliga todos sus bienes presentes y futuros. Asi lo otorgaron
los expresados Compraviantos, aqui enojados, y los



adverti que de la copia de esta Escritura se ha de tomar ra-
 yon en la oficina de hipotecas de Villena dentro de los terminos de
 cuarenta dias a contar desde esta fecha, procediendo de pago
 de lo tanto que correspondiere si se averiguare, sin cuyo requisito no
 vala y de ningun valor, firmando el Rey, que lo agraciado
 por expresas no sabe pero a sus ruegos toman sus de los
 testigos que to son, Francisco Martinez y Vera, y Don Vi-
 cente Amorós y Pellet, de esta ciudad, de que doy fe -

Yo el mandado, José Ferrer, secretario

Bernardo Guerrero

Vicente Amorós
 Artemi
 José Castelle

Del día Julio año 1856 (16^o)
 Escritura de establecimiento otorgada por Don Bernardo Ferrer y Rey local de la Real Audiencia de las Indias, a favor de Juan Francisco y Cortés, vecinos de la villa de Benijama, a veinte y cuatro Julio año mil ochocientos cincuenta y seis; en virtud de la Real Cédula de Don Fernando VII, escrita, comparecieron Don Bernar-
 do Ferrer y Rey local de la Real Audiencia de las Indias, y Juan Cortés de la villa de Benijama, de la ciudad del Pueblo de la Canada, de veinte

y ocho de julio y este ultimo Dijo Juan solicitud de diez de febrero deste
año del Sello, corriente año, acudio al Sr. J. G. Rayle Generalo pidi-

en un pliego del Sello de Huasteca su establecimiento un trozo de terreno realengo de cabida
dos f. =

Cantalle de ocho jornales, en los terminos de la Canada y partidos de los

Calderones, linda por levante Tomas Valdes, norte y poniente

Realengo, y medio dia de sonda, o sea de sesenta cincuenta reales,

setenta y cuatro reales, cincuenta centimos, segun la relacion

pericial, practicada que fueron las diligencias e informes

del Rayle local, pasaron al Sr. Rayle Generalo y este

en catorce de Marzo deste año recordo pasasena a informe

de los Consultos, y por dicho Sr. recayo lo que dice asi:

Informe; No halla inconveniente en que V. G. previa consulta a la

superioridad acuda al establecim. de los ocho jornales

de terreno que solicita en este expediente Juan Francon y

Cortes vicio de Ruyana, los reales quedan deslinados

en diligencia de 7 de Marzo ultimo, renunciando lo que

acado el dominio mayor y directo de S. M. obligandose

a pagar de suyo que se le imponga con todos los dere-

chos del sustituto, y ordene posterior, dejando asi

bien, expeditas las servidumbres que en otra diligen-

cia se mencionan. = Valencia 4 de Abril 1856 =

Yolox = Hecho al nombrado Sr. Rayle Generalo

las mando pasar a informe de la Intervencion, y el

Informe; Sr. Interventor informo como sigue = Sr. por su



40

medios obstaculo alguno para que V. Y. si lo estima ser
prova conceder al recurrente Juan Francisco Cortes, es-
tablishimento de los otros jornales de terreno inculto, segun
aparecen medidos y abstruidos por los Peritos, en relati-
on de esta diligencia; cuya concesion podra entenderse
en los terminos y bajo las condiciones que expresan y J. Con-
sultor en sus informes y ademas la obligacion de satisfacer
el interese de el curso anual de renta y sus rentas, por
jornales, con susmos y fadiga en sus casos, pagar el derecho
de hipotecas que se cobraren, todo gasto que surra y las
contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impon-
gan sobre las rentas que el Real Patrimonio ha de percibir
de los mencionados terrenos. - Valencia 28 de Mayo de 1856
C. F. M. Perello = En vista de los informes de J. Con-
sultor, J. Perello General decrete lo siguiente - Valencia 31 de
Mayo de 1856 = De conformidad con los dictámenes de la
Intervencion y Consultor se concede a Juan Francisco Cortes
establishimento de otros jornales de tierra inculta, situados en
termino de la Ciudad, partida de los Calderones; con la obli-
gacion de reconocer el dominio mayor y directo de S. M. satis-

Juan de la Cruz Amos de la renta y sus centimos por jornal, sus-
mo y fatiga en sus casos y demas de las rentas que de-
talla la Real Cedula de 13 de Abril de 1783, pagar
de dicho de hipotecas, todo gasto que surra y las contri-
buciones ordinarias y extraordinarias, que se impongan
tanto sobre el terreno como sobre la renta que del mismo
ha de producir de Real Patrimonio. Antes de llevarse a
efecto esta concesion deben de expedirse a la Superioridad
para la Real resolucion. Como razon la Intervencion-
Capablanca = Como razon C. G. B. Perillo = Juantico
de dicho expediente original en consulta a S. M.
y devuelto al mencionado Señor Rey le General se
halla la aprobacion que dice asi. = Valencia 7 de
Julio año 1856 = Mandamos a V. M. la Rey
se N. S. P. por Real orden de 1.º de actual a.º 1856
probar la concesion de establecimiento hecha por S. M.
Rey le General, en favor de Juan Amos y Cortes de
otro jornal de tierra inculta, sito en el termino de la
Ciudad, partida de los Calderones, bajo de censos
de renta y sus centimos por jornal, y con las demas
condiciones que aparecen en el decreto que antecede, pa-
ra este expediente al Rey le local de Rio para que otor-
que la correspondiente Escritura de la que remitire note a
esta oficina. = Como razon la Intervencion = Capablanca =



L11

Unu raxon G. L. H. Sello = Lo relacionado mas largamente consta, y lo inserto de informes y decretos a si para ya deves en el expediente que se me ha cobido, por el Rey local Don Bernardo Guerrero, en su virtud en uso de las facultades concedidas dicho Señor en nombre de S. M. Borja: Fue establecido y da en enfiteusis a favor de Juan Francis y Cortes, el trozo de terreno de que se trata, con la obligacion de quedar truido en todo a cuanto se prescribe por el Señor Rey local en su anterior decreto, no pudiendo vender, ni gravar bajo ningun concepto lo establecido, sin previo consentimiento de la Real Audiencia; bajo cuyos antecedentes de Señor Rey local otorgante constituye por dueño util de dicho terreno a Juan Francis, obligandolo a la evolucion y saneamiento en forma todos los bienes y renta de la Real Audiencia de su cargo, y para titulo de ello le otorga la presente Escritura. Felo Juan Francis acepta la misma en todas sus partes, reconociendo sobre lo establecido el dominio mayor y directo de S. M., obligandose a pagar el censo anual y perpetuo de seten

te y sus centimos por jornal, en poder y casa del Rey
lo local en cada Ciudad de nuestro Reino de Guis-
to, hismo y fadiga en sus casos, cumpliendo en las
demas condiciones de la enfiteusis, que prescribe la
real Cedula de tres de Abril de mil setecientos
ochenta y tres, quanto gastos y contribuciones se le im-
pusieren sobre la renta que el Real Patrimonio
ha de percibir del terreno de que se trata, y a no
mayor de ni gravarle sin consentimiento del Rey
Nuestro General, para lo cual obliga todos susbie-
nos presentes y futuros. Ni otorgaron los expresados compe-
nentes a quince de mayo de noventa y tres; He advertido que de la copia de
esta Escritura se ha de tomar rason en la oficina de hipotecas de
Vilna, dentro el termino de cuarenta dias a contar desde esta fe-
cha, precediendo el pago si se requiere, sin cuyo requisito es nulla
y de ningun valor, firmando el Rey, y no el agraciado por ex-
pres no saber pero a sus ruegos lo hace uno de los testigos que lo son
Francisco Martinez y Vera, y Don Vicente Amorós y Rollat, de
esta Ciudad, de que doy fe = Lo mandado que A. P.ullo, asis-
tente de su Magestad, de la Real Audiencia de Valencia =


Vicente Amorós

Ante mi
Jose Castelló



24 de Julio año 1856 = (17.)
Escritura de establecimiento otorgada
por Don Bernardo Gurreya Bayle
local, de la Baylia de Biar, a fa-
vor de Juan Bautista Sierra y Abria

En la Villa de Benjumea
ante y cuatro Julio año mil ochocientos
siete y seis; Ante
mi el Escribano y Notario infra-
escrito, comparecieron Juan Bau-

ta Sierra y Abria de la Ciudad de la Canada, y Don Ber-
nardo Gurreya Bayle local de la Baylia de Biar, y lo pri-
mero dijo: que solicita mi Censo de los terrenos que me
dijo: que solicita mi Censo de los terrenos que me

pidiendo un establecimiento
de tres pedregos de tierra realengo de cabida de tres jornales, termi-
nados de la Canada, particida Caberadi Can de la y la Calera, hi-
fi =

Mando todos tres en realengo por todos en su valor de la in-
ta inmueble reales cello, en cuatro reales, inmueble continue
en venta, segun relacion pericial, practicada que fueron
las diligencias e informes del Bayle local, pasaron al
Suor Bayle General, y este en veinte y cinco del estado de
y ano, las mando pasar a informe del Consultor, y por
Informe, Dicho Suor meyo de que sigue = No hay inconveniente en
que se acceda al establecimiento de terrenos que solicita Bautista
Sierra, y es objeto este expediente, con las obligaciones de con-

22
servar en su virtual estado las servidumbres para los ganados que
indica la Relacion pericial de 15 de Enero ultimo, monseñor do-
mino mayor y decreto de S. M. satisfacer el mismo que se im-
ponga, sujetandose a todas las condiciones legitimas y ordenes
posteriores; todo previa consulta a la Superioridad = Valencia
9 de febrero 1856 = Lope = Flebulto el nominado. Doyle Ge-
neral acuerdo en obediencia del mismo Rey, pasasen el Informe
de la Intervencion, y por el Sr. Interventor se informe del
Informe; modo siguiente = En los terminos y bajo las condiciones que espe-
san el Doyle local y S. Consultor en su informe, se permite
constantemente se sirva V. M. conceder al petionario Placista Sierra
establecimiento de los tres jornales tierra vacante que consta su-
dida y destinada por los Seritos en estas diligencias con la obli-
gacion tambien de satisfacer el censo anual de se-
tenta y tres centimos cada jornal, hincos y fadiga en sus
raes, pagar el derecho de hipotecas que se devenga, todo que-
to que surra y las contribuciones, asi ordinarias como extraor-
dinarias que se impongan sobre la renta que el Sr. Placista
no ha de percibir de los terminos de que se trata. = Valencia 19 de
Mayo de 1856 = Lope = En vista de los informes que
Secreta; proceden el Sr. Doyle General decreto lo siguiente = Val.
23 Mayo 1856 = De conformidad con los dictámenes de la
Intervencion, y Consultor se concede a Placista Sierra
establecimiento de tres jornales de tierra, terminos de Ciudad

er de un año como de renta y sus rentas por jornales, y
cumplir las demás condiciones que aparecen en el decreto
que antecede, pase este expediente al Rey local de Bi-
zar para el otorgamiento de la correspondiente Escritura
de la que el Notario note. = Tome razón la Intervención.
Capablanca = Tome razón C. F. C. Perillo = Lo rinde-
ronado mas largamente consta, y lo inserto de informes
y decretos a su oportuno y es de ver en el expediente que se me
ha recibido por el Rey local Don Bernardo Guzmán,
en su virtud dicho Señor en nombre de S. M. otorga
que establezca y de su entera voluntad a favor del Juan Anti-
stia Sierra y otorga los trozos de terrenos Realengo de
que se trata con la obligación de guardar tenido en un
todo a cuanto se previene por el Señor Rey General
en su anterior decreto, no pudiendo enagenar, in-
gravar bajo ningún concepto lo establecido sin consen-
timiento de la Real Audiencia General; bajo cuyos anteceden-
tes el Señor Rey otorgante constituye por dueño
entire de dichos terrenos al Sierra, obligando a la
conservación y saneamiento en forma todos los bienes y
rentas de la Real Audiencia de su cargo, otorgando para
titular de ello esta Escritura. Feo Juan Antistia Si-
erra acepta la misma en todas sus partes, manifi-
cando de dominio mayor y directo de S. M. sobre



44

Establecido, obligándose a pagar el censo anual y perpetuo de setenta y un centimos por jornal, en poder y posesión del Rey local en cada día de Navidad de nuestro Señor Jesucristo, hincos y fadiga en sus casas, cumpliendo en las demás condiciones de la hipotecación, que prescribe la Real Cédula de once de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y quantos gastos y contribuciones se le impusieren sobre el finca que el Real Patrimonio ha de percibir de los terrenos de que se trata, a no enagenar la misma gravada sin licencia de la Real General, para lo cual obliga todos sus bienes presentes y futuros. Así lo otorgaron los expresados comparecientes a quince diez y siete comores, y les adverti que de la copia de esta Escritura se ha de tomar nota en la oficina de hipotecas de la Ciudad de Villena dentro de termino de cuarenta dias a contar desde esta fecha, procediendo al pago de lo tanto que correspondiere si se devenga, sin cuyo requisito es nulla y de ningun valor, firmando el Rey, y así lo agraciado por

expresos no saber pero a sus ruegos lo hace uno de los tan-
tigos que lo son Francisco Martinez y Vera, y Don Vi-
cente Amoros y Bellat, de esta ciudad, de que doy fe=
Comunidad, delo vale= y el punitado, el indicado, no vale=

Bernardo Guerrero

Vicente Amoros

Antoni
Jose Cantella

24 de Julio año 1856. = (18^o)

Escritura de suplemento de titulo
otorgada por Don Bernardo Guer-
ro y Don Jose Cayle locales, a favor de
Pedro Miguel Cortez y Perez

En la Villa de Guzman a
veinte y cuatro Julio mil
ochocientos cincuenta y seis; An-
teni el Escribano y Testigos infra-
escritos comparecieron, Pedro Mi-
guel Cortez y Perez, Don Bernar-
do Guerrero y Don Jose Cayle

librado por
una copia de dia
veinte y ocho de
Julio año de set
y ocho de
de la Villa de Gu-
tres doy fe=
Cantella

Don Bernar-
do Guerrero y Don Jose Cayle
locales de la Bayla de Biar,
y el primero Dijo: Fue en sobriedad veinte y seis de Ju-
lio de este corriente año, vudis' a la M. J. Bayla General
pidiendo el suplemento de titulo de otros jornales de term-
no que cultiva realengo en el termino de la Comunidad, y
partido de la Calera, linda por levante con Don Lu-
is Antonja, y demas bayres realengo, en valor de cuatro
cientos reales vellon, en otros de renta segun la relacion
pericial, practicada que fueron las diligencias e in-

Justicia

Justicia



45

Jornas del Rayle local, pasaron al Sr. Rayle General,
y este en fecha catorce Marzo del mismo año acordó pasa-
rar a informe del Consultor, y dicho Sr. informe como si-
guiera; que = Pedro V. conceder su establecimiento los ocho jorna-
les de terreno que en este expediente solicita Pedro Miguel
Corta vecino de la Canada, con las obligaciones de dejar espe-
ditas las servidumbres que indica la diligencia de mi-
dicion, y destinada de sus de fto. ultima, la de reconocer
el dominio mayor y directo de D. No. satisfacer el canon
que se le imponga, demas derechos supletorios y orde-
nes posteriores, consultando previamente estas diligencias
a la Superioridad. = Valencia 4 de Abril 1856 = So-
ber = D. No. al nombrado Sr. Rayle General, este
en fecha nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis,
les mando pasar a informe del ynterventor, y dicho Sr.
en su vista del indicado expediente informe como sigue =
Informe; No hallo inconveniente en que V. G. conceda si lo estimare a
Pedro Miguel Corta suplemento de titulos de los ocho jor-
nales tierra cultivada, arida y destinada por los Peri-
tos en estas diligencias, con la obligacion, ademas de la que

Apron de S.^o Consulto, de satisfacer el impuesto de censo
anual de veinte y cuatro rrs por jornal, que debiera haber
efectuado desde 1849, inclusive que se cultiva el terreno, con
sufrimiento y fatiga en sus rasos y cumplir las demás condicio-
nes de la enfiteusis que detalla la Real Cedula de 13 Abril
de 1783, deber a si mismo pagar el derecho de hipote-
cas que se devenga, todo gasto que surra y las contribu-
ciones ordinarias y extraordinarias que se impongan so-
bre la renta que el Real Patrimonio ha de percibir de
la referida tierra. = Valencia 26 Abril de 1856. = Lo-
pe = En vista de los informes de Suos. Ray. de Guardas
Secretos, decreto lo siguiente = Valencia 2 Mayo 1856. = De con-
formidad con los anteriores dictámenes del Consulto, e in-
tervencion de ramos se concede a Pedro Miguel Costa
suplemento de titulos de ocho jornales de tierra cultivada,
sita en el termino de la Canada, partida de la Calera,
con la obligacion de reconocer el dominio mayor y di-
recto de S. M. satisfacer el censo anual de veinte y cua-
tro rrs. por jornal desde el año 1849 inclusive, su-
frimiento y fatiga en sus rasos y cumplir las demás condicio-
nes de la enfiteusis que prescribe la Real Cedula
de 13 de Abril de 1783, pagar el derecho de hypo-
tecas, si se devenga, y las contribuciones ordinarias y
extraordinarias que se impongan sobre la renta



4611

que de Real Patrimonio ha de permitir sobre la tierra de que se trata. Antes de llevarse a efecto esta concesion devese estar pedientes con atenta comunicacion a la superioridad para la aprobacion o resolucion que fuere del agrado de su Magestad la Reyna n.^a I.^a = Tome razon la Intervencion = Capablanca = Tome razon Lopez = Trinitario de indiano expediente original en consulta a S. M. y devuelto al mencionado Pleno Ayuntamiento resulta la aprobacion que sigue asi = Valencia 9 del junio de 1856 = Vbiendo se dignado S. M. la Reyna n.^a I.^a por Real orden de 2 del actual numero 88 aprobar la concesion hecha por este Ayuntamiento General, en favor de Pedro Miguel Costa de suplemento de titulos de ocho jornales de tierra reducida a cultivo en el termino de la Ciudad, partida de la Calera, bajo el mismo anno y demas condiciones que aparecen del precedente decreto, pas este expediente al Ayuntamiento local de Plas para el otorgamiento de la correspondiente carta, de la que remitira nota a estas oficinas. = Tome razon la Intervencion = Capablanca = Tome razon C. G. Ap. Arullo = Lo relacionado mas largamen

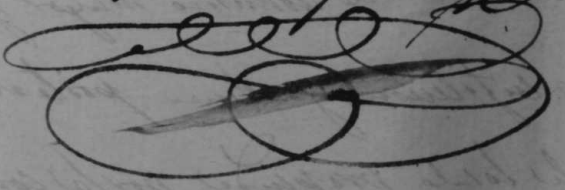
te consta y lo inserto de informes y decretos a si separecer y es
dever en el expediente que se me ha recibido por el Rey le-
nido Don Fernando Guerrero, en su virtud visto subalter-
no en uso de las facultades concedidas en nombre del
R. M. Otorga. Que establezco y da en usufructo a favor
del Pedro Miguel Costa y Peres el trozo de terreno
de que se trata, con la obligacion de quedar tenido en
un todo a cuenta y provision por el Senor Rey le Gene-
ral en su decreto, no pudiendo maguar ni gravar di-
cho terreno sin licencia de la Real Audiencia General, bajo las
antecedentes y obligaciones de la Real Audiencia otorgante constitu-
ye por dueño útil del citado terreno al Pedro Miguel
Costa y Peres, obligando a la eviccion y saneamiento
en forma todos los bienes y rentas de la Real Audiencia de su lar-
go, y para titulo de ella le otorga la presente Escritura,
comparando al mismo tiempo haber recibido de parte suya
del mismo Costa las pensiones atrasadas hasta
el completo del proximo pasado año. Que Pedro Mi-
guel Costa y Peres supta esta Escritura en to-
das sus partes, renunciando sobre el terreno que po-
see el dominio mayor y directo de R. M. obligan-
dole a pagar el censo anual y perpetuo de veinte y
cuatro maravedis por jornal, mismo y fadiga en
sus casos, cumpliendo en las demas condiciones de la




infituras que prescribe la Real Cedula de tres de
 Abril de mil setecientos ochenta y tres, y quanto gastos
 y contribuciones se le impusieron sobre la renta que el
 real patrimonio ha de percibir del terreno de que se tra-
 ta, y no imaginarle ni gravarle sin el expreso consenti-
 miento de la Realia, para lo cual obliga todos sus bienes presen-
 tes y futuros. Si lo otorgaron los expresados comparecientes agui-
 nes don J^o conq^o, y le adverti que de la copia de esta Cedula
 se le ha de tomar rraon en la oficina de hipotecas de Villena, den-
 tro el termino de cuarenta dias a contar desde esta fecha, por-
 cediendo el pagodito tanto que correspondiera si se desenga, sin cuyo
 requisito es nula y de ningun valor, firmando de la Realia, y es de
 agraciado por expresar no saber, pero a sus ruegos lo ha escrito
 de los testigos que lo son Francisco Martinez y Vera, y Don
 Juan. Siquian, de esta ciudad, de que don J^o = Los sumunda-

dos, cuatro, un solo, tercia, un valor =

expres. ^o Martinez y Vera

Bernardo Quenica


Antoni
 Jose Castella


22 de Julio año 1856 (19) = En la Villa de Orizaba
Escritura de suplemento de títulos, a los veinte y cuatro días del mes
de Julio año mil ochocientos sin-

veinte y nueve del Rey local de Orizaba de veinte y seis, Anterior de Orizaba
de veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-

veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-

veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-

veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-

veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-

veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-

veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-
veinte y siete de Julio año mil ochocientos sin-



48

En los términos y por las razones que se dan en el Informe que antecede siendo el solicitante pobre y de poco valor y escasa cantidad de perdón que pide, podrá V. G. inclinar de un modo de P. M. a que otorgue tan pequeña gracia. No obstante V. G. lo resolverá como lo tenga por conveniente.

Valencia 19 de Oct. 1855. Por = El Substituto del Sr. D. Juan de Dios Bayle General, este día veinte y tres del Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco las suando pasar a informe del Sr. D. Juan de Dios Bayle y dicho Sr. en su vista del indicado expediente informó lo siguiente.

Informe = Por mi parte no hallo inconveniente en que V. G. se sirva conceder al peticionario Juan Juan y Guillot, suplemento de títulos de los terrenos que aparecen medio día de alindado por los límites en su relación de estas diligencias; pero además de las bases y condiciones que indica el Real Decreto y el Consejo, con la obligación de satisfacer el intereseado de cinco años de un real de vellón; muy abono podrá entenderse desde de presente uno inclusivo caso de que P. M. conceda al perdón de las pensiones que puedan adeudarse

se lede que aguale disfruta de los terrenos indicados, —
pues no halla dificultad en que se propenda por ello; con
sugestion de interesado de la misma y fectiga en sus casos,
pagar el derecho de hipoteca que se devenga, todo gas-
to que ocurra y las contribuciones ordinaria y extraor-
dinarias que se impongan sobre la renta que el real
patrimonio ha de percibir de los terrenos de que se trata.
Valencia 13 Mayo de 1856. = Lopez. — He visto
ta de los informes de la Junta de Ayto General de Cre-
Diciembre; to la siguiente. = Valencia 4 de Junio de 1856 =
Diconformidad con los dictámenes de la Intervencion
y Consultor del ramo, se concede a José Sured y Guill,
suplemento de titulos de un solar cercado de paredes sito
en el termino de Campo de Mirra, partida de la Pal-
sa, con la obligacion de morar en P.M. de dominio suyo
y directo, satisfacer de caso en caso de sus reales de vellon, lu-
ismo y fectiga en sus casos y cumplir las demas condiciones
de la cufitencia que previene la Real Cedula de 13
de Abril de 1783, pagar el derecho de hipotecas si se
devenga, todo gasto que ocurra y las contribuciones ordina-
rias y extraordinarias que se impongan sobre la ren-
ta anual que el real patrimonio ha de percibir de los
terrenos de que se trata. Antes de llevarse a efecto
esta comision mandan este expediente con atenta co-



49

Comunicacion a la Superioridad para la aprobacion o
resolucion que fuere del Real agrado, por plitududina
por que S. M. se digna acceder al pido de las sus
pension de uso que resulta adular el interesado en
atencion a su pobreza y de poco valor la condona que
pide = Tome razon la Intervencion = Capablanca =
Tome razon C. G. de. Sevilla = Remitido al indicado
expediente en consulta a S. M. y devuelto al mencio-
nado Sr. Ayte General, resulta la aprobacion que
dize asi = Valencia 7 de Julio de 1856 = Mandado
se dignado S. M. la Reyna N. S. por Real orden
de 2 de Agosto n.º 105 aprobar la concesion hecha por
este Ayte General en favor del Jefe Juan y Guill,
de suplemento de titulos de un solar cercado de pared,
sito en campo de Mirra, partido de la Palse, en los
terminos y bajo las condiciones que aparecen en el pre-
cedente decreto, remita este expediente al Ayte
local de Biar p.º de abrogamiento de los correspon-
dientes Escrituras de la que remitira note a estas
oficinas = Tome razon la Intervencion = Capa-

Blanca = como razon C. Y. A. Perello = Lo relacionado
mas largamente con la y lo inserto de las reformas y de otro
a si aprueba y es de ver en el expediente que se me ha
recibido por el Reylo. J. A. D. Don Bernardo Guerrero, en
su virtud de la subterfugio en uso de las facultades con-
cedidas en nombre de S. M. Don Jorge: Que establezca
de las enfiteusis a favor de Don Juan y Guill. en cor-
ral, cubierto y descubierta, anexo a una saca del Cam-
po de Mirra, con la obligacion de quedar tenido en su todo
a tanto se previene por el S. M. Reylo General en su
decreto, no pudiendo imponer ni gravar dicha tierra
sin licencia de S. M. Reylo General, bajo cuyos protegen-
tos y obligaciones de Reylo estorjantes constituyen por que
es util de lo establecido a Don Juan y Guill., obliga-
do a la revision y saneamiento en forma todos los bienes
y rentas de S. M. Reylo de su cargo, y para titulo de ello
le otorga la presente Escritura. Que Don Juan y Guill.
cepta lo mismo en todas sus partes, reconociendo sobre
lo referido que por el dominio mayor y directo de
S. M. obligandose a pagar de un año a otro de sus reales
vellos, liras y fanegas en sus casos, cumpliendo en las
demas condiciones de las enfiteusis que prescribe la
Real Cedula de tres de Abril de mil setecientos
ochenta y tres, y quanto gastos y contribuciones se



50

Le impusieron sobre la renta que es real Patrimonio. ha de percibir de los terrenos de que se trata, y no imaginaste en grado posible sin el expresado consentimiento de la Real Academia, para lo cual obliga todos sus bienes presentes y futuros. Sin lo otorgaron los expresados comparecientes a quienes doy fe conyeto, y he advertido que de la copia de esta Escritura se ha de tomar razón en la oficina del hipotecas de Villena, dentro de termino de quarenta dias a contar desde esta fecha, prestando de pago de lo tanto que correspondiere si se devenga, sin cuyo requisito es nula y de ningun valor, y firmados de los testigos Don Vicente Amorós y Bellot, y Don Juan de Sanjuan y Mas, de esta vicindad, de todo lo cual doy fe =

Bernardo Guenard

Jose Sans y Gill

Ante mi
Jose Castella

24 de Julio año 1856. (20.) En la Villa de Sanjuan

Escritura de locacion otorgada por a los veinte y cuatro dia del
 Don Bernardo Jureyza Bayle mes de Julio año mil ochocientos
 de la Real Audiencia de las Indias a favor de los señores don
 de Angela Luna y Saris' vinda) en el Escribano y Testigo in-

seba librad. por
 para copie de los escritos con presencia de Angela Luna y Saris' vin-
 dia treinta de Agosto de este presente año, y Don Bernardo Jureyza Bayle
 Julio año del mil ochocientos

de la Real Audiencia de las Indias, y la primera Dijo: que
 lo tercero de lo que se sigue resulta por Escritura autorizada por Antoni
 Cantello en virtud de un poder de este corriente año comprado a

Miguel, y Magdalena Valdes y Luna media casa de
 habitacion situada en esta Villa de Plasencia en la calle
 de San Jacinto, que linda por delante en la citada
 calle, por mano derecha en la casa de los herederos de
 Cristoval Bernabeu, por izquierda en la calle publica,
 y por espaldas en la casa de Vicente Saur, libre de
 toda carga o gravamen, segun aparece de las copias
 de los documentos referidos que se me ha presentado con
 todos los requisitos legales, por precio de tres mil
 reales vellon, mas como quiera que la referida
 finca ha resultado estar tenida a lo comunero
 y directo de S. M., habiendo sido requerida por
 el Sr. Bayle local a la locacion del indicado do-
 cumento de venta, lo fue por el Sr. Bayle
 J. Bayle General por conducto del Bayle

Informa

Secreta



51

Subalterno en solicitud fecha veinte y nueve de Junio de este in-
tado Año, en su virtud previo informe del Rey local pa-
saron las diligencias al Sr. Rey General, y dicho
Sr. Rey en vista de las razones expuestas en la solicitud
e informes del Subalterno en igual fecha que la es-
posición, acordó en cuatro de Julio de este mismo año
pasar las diligencias a informes de la Inter-
vencion del Sr. Rey, y por el Sr. Interventor mayor de
informe, que a la letra dice así: = No halla dificultad alguna
para que en los terminos que propone el Rey local,
se sirva V. M. aprobar la venta de que se trata estas dili-
gencias, pudiendo en tal caso volver las mismas a di-
cho Subalterno a fin de que perciba los C. reales impor-
te de los mismos desengado, y además las pensiones de
unos que se conceden, otorgándose la oportuna escri-
tura de locacion, de la que remita nota. = Valencia 9 de Ju-
lio 1856 = C. G. A. Corallo = Abuelto al nombrado Sr. Rey
General de V. M. = Valencia 10 Julio 1856 = Se
aprueba la venta de que se trata, en los terminos que propo-
ne la Intervencion, volviendo estas diligencias al Rey local

local de Dios, para los efectos consiguientes. = Tome razon de
Intervencion = Capablancia = Tome razon Prollo = Cum-
pliendo en dicha cuenta la nominada Angela Luna y Sario,
cepta esta Escritura de locacion mencionada de dominio mayor
y directo de S.M. sobre la media casa que se le vendio, obli-
gandose a pagar el censo anual y perpetuo de treinta y dos
maravedis en cada Navidad de nuestro Señor Jesucristo en
poder y casa del Reylo local, a usenaguarla en gra-
varla bajo ningun concepto sin previo consentimiento
de la Realia general, cumplir las demas condiciones de
la enfiteusis, y la Real Cedula de tres de Abril de
mil setecientos ochenta y tres, y quanto capitulos y con-
diciones resulten de la primitiva Escritura de esta
obediencia, para lo cual obliga todos sus bienes presentes
y por haber. Yo el nominado Don Bernardo Reylo local,
en uso de sus facultades Dijo: Que hea, y aprueba la Es-
critura de que se trata, confesando al mismo tiempo ha-
ber recibido de la mencionada Angela los censos venidos
hasta el completo del pasado año, a mas los resenta-
dales vellon de mismo causa de en aquella venta. Asi lo
otorgaron los expresados comparecientes agenciers y olo
Escrivano don J. concha, y he advertido que de la copia
de esta Escritura se ha de tomar razon en la contaduria
de hipotecas de la Ciudad de Villena, dentro de termino



52

no puse de presente más a contar desde esta fecha,
 un suyo requisito es mala y de ningún valor, y habien-
 do la lida se afirmaron y ratificaron en la misma,
 firmados de Bayle, y no la comparecieron por persona
 no saber pero a los señores le han uno de los testigos
 que lo son Mariano Jimeno y Bernabé, y Vicente Ga-
lerna y Jimeno ambos de este vecindario, de que doy fe
 el Comendador Jimeno, vale =

Mariano Jimeno

Vicente Galerna

Antemi
Pose Castell

25 Agosto año 1856. (21.) En el Campo de Mirra a los
 Escritura de venta otorgada, por veinte y cinco días del mes de
 Doña Rita Mami y Eraso, a las 20 de Agosto año mil ochocientos cin-
 cos de Pose Camus y Sanjuan cuenta y seis; Antemi el Escriba-
 se ha li no y testigos infrascriptos, comparecieron Don Bernardo
 brado pri-
Enrreira Bayle local de la Baylia de Biaz, Doña Rita
 Mami y Eraso de la vecindad de Candete, y Pose
 Castell

27.
frente de Agos Camus y Sanjuan de esta del campo, y la Dona Pi-
to uno delo sellos, la Muni. Dijo: Que en solicitud tres de Abril de
su sus pliego del este corriente año cundio' al Sr. D. S. Bayle General
delo cuarto day para el permiso de poder vender sus jornales de tier-
ra.

Cantalla ra multa con algunos pinos en el termino de Biaz y
partida de Sanchez dividido en dos trozos el uno de un jor-
Se ha librado co-
pial, lindante por poniente Jose' Salvany, y por levante
go del papel de en barromes, demas ayres malengo, situado dicho terreno jun-
oficio, de orden to a una nueva piqueta; y el segundo de cinco jornales, lin-
del sero go to a una nueva piqueta; y el segundo de cinco jornales, lin-
denados de la dantes por levante en dicho Jose' Salvany, por poniente
Provincia del dia del Sr. Camus, y demas ayres malengo; en precio de ciento
diez y siete mil ochocien-
Abil del año veinte reales vellon, y censo annuo de veinte y cuatro mar-
mil ochocien-
tos sesenta day ravedis por jornales; en su virtud dicho Sr. Bayle Ge-
te Cantalla neral en vista de la solicitud indicada, e informe del
mismo Bayle local de quince del mes y ano de la
solicitud, previno en su mandamiento pasar las diligen-
cias a informe de la Intervencion del ramo, y por el
Informe, Sr. Interventor reuso el informe que sigue: = En los

terminos que expresa el Bayle local, no hallo inconvenien-
te conceda V. S. si lo estima el permiso para la venta a
que se refieren estas diligencias, pudiendo en tal caso
volver las mismas a dicho subalterno a fin de que perei-
ba de la interesada los dos r. 40 centimos que importa el
suimo, y se otorgue la correspondiente escritura, de la que

Dona Pi
bril de
General
de tier
Biar y
la mejor
por levante
terreno ju
ales, lin
comente
ciento
tro ma
yle Ce
me del
de las
diligen
por el
= Entor
onvien
nta a
el caso
e parei
ta el
raques



mitira' nota. Valencia 24, Abril de 1856. = Lopez = B des-
buelto al nominado Sr. D. Agustin General, este en vista
Decreto; de dicho informe decreto lo siguiente. = Valencia 24, de
Abril de 1856. Se concede a la recurrente el permiso
que solicita para la venta que trata, y a los efectos con-
sigte pasen estas diligencias al D. D. local de Biar,
quien remitira' nota de la esera. que se otorgue. Home
racion la Intervencion. = Capablancu = Home' racion =
Lopez = La compareciente Dona Rita Mami tenida
en m todo a el anterior decreto, de su libre voluntad
Otorga: Que venda y de en venta mala para siempre a el
Jose Comas y Sanjuan la tierra anteriormente dedi-
cada con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres
y servidumbres, por el convenido y justo precio de ciento
veinte reales vellon, cuya cantidad la recibe en esta acto
la vendedora a el menor del comprador en buenas
monedas de plata de calidad y peso, que por su m
entrega am' presencia y la de los testigos yo el Sr.
cribano doy fe, en su consecuencia como realmente
paga da otorga por dicha mma a favor del Comas

~~~~~

171  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Las mas firme y eficaz carta de pago que aun se queda  
condueca, y se obliga ala eviccion y saneamiento en for-  
ma con todo, sin bienes sabidos y por haber. Del con-  
prado de esta escritura en todas sus partes, recono-  
ciendo sobre el terreno vendido o el dominio mayor y  
directo de S. Magenta, obligandose a pagar el censo como  
y perpetuo de veinte y cuatro maravedi por jornal,  
en cada Navidad de nuestro S. no. P. venerito en pades y  
una del Rey local, a no enagenarlo ni gravarlo  
sin conocimiento de la R. ylia General, cumplien-  
do en las obligaciones de la enfiteusis, y Real Ceda-  
la de tres de Abril de Mil setecientos ochenta y tres,  
y quanto capitulo y condiciones que den prevenidas  
en la escritura de establecimiento, para lo qual  
obliga todos sin bienes sabidos y por haber. Del nomi-  
nado subalterno con fiera habes recibido de la vende-  
dora los unos venidos hasta el completo del proxi-  
mo pasado uno, como el suimo censo de los do-  
s reales, cuarenta centimos de esta venta, por lo que ha  
y aprueba la misma en todas sus partes. An lo otorgaron los  
expresados competentes a quienes yo lo escribo  
don J. L. L. y les adverti que de la copia de esta  
escritura se ha de tomar razon en la R. ylia de N. ylia  
de la Ciudad de Villena dentro el termino pre-



54

uso de cuarenta dias a contar desde esta fecha, pre-  
cediendo el pago del tanto que corresponde a mi cargo re-  
quiere a mil y de quinientos reales, y leida y asuma-  
ron y satisficieron, y firmaron siendo testigos Don  
Esteve y Senpere, y Don Blas y Valdivia de esta villa  
de donde se dio fe.

Bernardo Guerrero

Jose Camero

Antoni

Don Cartelle

4 de Setiembre año 1856. (22) Con la villa de Benjama  
Escritura de paccion otorgada a los cuatro dias del mes  
por Don Bernardo Guerrero de Setiembre del año  
ra Bayle local, a favor de mil ochocientos cincuenta  
Antoni Senpere y tortos a l'india y sin, Antoni de Suriba  
Jehan no y testigos infrascriptos, comparecieron Anto-  
brado pri-

Nueva copia de una escritura y testamento de Don Bernardo Gu  
 dia suero de Se  
 10. Nombres uno del  
 de ella, es un plei  
 go de la villa de  
 to de y fe =

Castelle

escritura ante Don Carlos Ponda Suribano que fue  
 de esta villa, compró una casa de habitación situa  
 da en el campo de Mirra, y calle que mira a Bi  
 ra, lindante por un lado en la casa de Juan Ferris,  
 por otro en la de Juan Franco, y por espaldas en la  
 de Agustín Martínez, cuya venta la otorgaron Juan  
 Franco, y José Martínez, por precio de mil reales  
 vellón, según la copia presentada con todos los re  
 quisitos legales, libre de toda carga o gravamen,  
 mas como quisiera que la referida casa a cuenta  
 de esta tenida al Real Patrimonio, se la regene  
 sio por el Señor Rey local, a la bozion de la re  
 suada escritura de venta, por lo que acudio la otor  
 gente por medio de solicitud a la Real Audiencia Ge  
 neral, por conducto del Rey local; en su virtud,  
 el Señor Rey General, enterado y practicadas  
 las diligencias, remitió su oficio al Rey su  
 balderno, en el cual se le previene el otorgamiento  
 de la correspondiente escritura, cuyo oficio ala  
 Oficio; letra es de la tenor siguiente: = Real Audiencia General



del Real Patrimonio de Valencia. = La solicitud  
de Antonia Ferreras y Tortosa pidiendo locacion  
de la compra que hizo de una casa en el Pueblo de  
Camp de Mirra, se quedó en la Superioridad man-  
do se propuso la condona de lo mismo, así pues el  
presente oficio sirve de permiso o locacion, y puede  
V. otorgar la escritura, de la que remitirá nota a  
esta Real Audiencia, juntamente con los 70. 50 cent.  
que deben entregarse de limosna a un estableci-  
miento piadoso de esta ciudad, según mandó S. M.  
como 3.ª parte del lo mismo y pensiones veni-  
das en dicha ofina. = Dios que a V. m. p. a.  
Valencia 9 Junio 1856. = Rafael Capellan. = Al  
Real Audiencia de Valencia. Cumpliendo en el anterior  
oficio, el mencionado Don Bernardo Enrriaga  
en uso de sus facultades otorga que habiendo  
recibido los siete reales, sesenta centimos que  
se previenen de mano de la compra en tabla  
y aprobada la referida escritura de venta en  
todas sus partes. Ha Antonia Ferreras accepta

con el solicitante, mosterá barrones, poriente poro comun  
de ganados, y medio dia Monte Nabo; y dos jornales en el  
minimo termino y particula de la Baldona, lindantes le-  
vante sulengo, poriente con el solicitante, norte uca-  
mino, y por medio dia en Don Doagmin Perez, valorado  
por los Peritos en doscientos reales vellor, en sus des-  
ta, practicados que fueron las conyguientes diligencias,  
de mencionado Sr. D. Rayle General en vista del Duen-  
do del mismo pasado año, acuerdo para con el informe  
del Sr. Comisario de lo mismo, y dicho Sr. informe  
Informe) como sigue. = In punto que segun manifiesta el Ray-  
le local del Dño que da devanceia la misma, con-  
signada en el dictamen de M. de Abre ultimo soy de  
opinion, pna de V. S. conceder el suplem. to de titulo  
que solicita el Sr. Don Ben. de Salbis de los 6 jornales  
de terrenos delimitados por los peritos en la diligencia, sin  
fecha, de fojas 5 de este expediente, teniendo Salbis  
que reconoce el dominio mayor y directo de S. M.  
derechos del enfiteusis, y ordenes posteriores.  
Las causas que se alegan p. a. gra. S. M. otorgue la condona  
que expresa la solicitud frente de las precedentes diligen-  
cias, no las conceptus pntes ni bastantes, el nuevo en-  
fiteusis posee bienes con que pagar al Sr. matrimonio,  
y esta gracia esta reservada a los Pobres o insolentes.



57

Por último Salvi cuando se otorgue la Escritura de suplemento de título, se obligará a conservar las servidumbres que se indican en el informe del Regla de días de 6 de Agosto último: V. S. previa consulta a la Superioridad lo determinará como lo era convenientemente en Valencia 12 de Abril 1855. = oles. = Y debiendo al tenor Regla General las mande pasara informe de la Intervención, y el tenor del Informe, desventos informes así. = con los terminos y de conformidad con lo que manifiesta el Sr. Comisario en su precedente dictamen pueda V. S. si lo estima condes al peticionario D. Juan Bautista Salvi suplemento de títulos de los su jornales tierra cultivada que resulte medida y delimitada por los peritos, según relación de estas diligencias, con la obligación además de satisfacer el interés de cada el censo anual de doce mos por jornal atendida la infima calidad del terreno, pero que deberá hacer efectivos desde los 35 años que lo cultiva, su mismo pagada en sus casos, pagar el derecho de hipoteca que se devengue, todo ganto que ocurra y las contribuciones así ordinarias como extraordinarias que se impongan sobre



la venta que el Real Patrimonio ha de percibir de  
terreno que se trata. Valencia 4 Enero de 1856. =  
Lopez = Presenta de los anteriores informes el Sr.  
Duente, Doyle General decreto lo siguiente. = Valencia 8 de Ene-  
ro de 1856. De conformidad con los anteriores dicta-  
menes de las Intervenciones y Consultos del ramo se  
concede suplemento de títulos a D. Juan Bautista Gal-  
bi de sus jornales de tierra reducida a cultivo, sita en el  
termino de la Canada, particula del Castillo, Cabera de San  
Meyor, con la obligacion de reconocer en S. M. el dominio  
mayor y directo, satisfacer el censo anual de doce mrs. por  
jornal desde el año 1821, inclusive, por no haber com-  
puso juntas y bastantes p.<sup>as</sup> que se acceda a la condona que  
solicita el interesado, suirne y fadiga en sus casos  
cumplir las demas condiciones de la enfiteusis que pres-  
criba la Real Cedula de 13 de Abril de 1783, pa-  
gar el derecho de hipoteca, si se devenga y las contribu-  
ciones ordinarias y extraordinarias que se impusieron  
sobre la venta que el Real Patrimonio ha de percibir  
del mencionado terreno. Ante de llevarse a efecto esta  
concesion munita este expediente con atenta comuni-  
cacion a la Superioridad por la aprobacion o resolucion  
que fuere del Real agrado. Tomaron parte la interven-  
cion = Capablanca = Tome varon = Lopez = D. M. M. M.



58.

el expediente a S. M. con la aprobación que dice en la  
lencia 11 Feb. 1856. Habiendo dignado S. M. la Reyna R.  
1.º por Real orden de 3 de lo actual nº 18, aprobar la conce-  
sion de suplemento de título hecha por esta Real Audiencia ge-  
neral en favor de Don Juan Bautista Salbis de sus jornales  
tierra, sita en terminos de la Comunidad p.º de los Portillo,  
Cabero de San Miguel, en los terminos y con las condicio-  
nes que aparecen en el precedente decreto, por esta  
expediente al Real Audiencia local de Pinar p.º de los Rios y  
de la correspondiente ceca, de la que remitió nota  
a estas oficinas. = Home por la Intervencion. = Capablanca =  
Home por el C. P. A. = Pinar. = Lo relacionado mas largamente  
mente cuenta, y lo inserto de sus formas y decretos asi apu-  
res y es de ver, en el expediente que se me ha remitido  
por el Real Audiencia local Don Bernardo Enrrique, el que  
en uso de sus facultades y en nombre de S. M. Storga. Que  
establece y da en fideicomiso a favor de Don Juan Bauti-  
sta Salbis y familia el trozo de terreno realengo de que se  
trata, con la obligacion de guardar tenido en su todo a cum-  
to se previene por el Real Audiencia General en sus anteriores

deudo, no pudiendo enagenar ni gravar lo establecido sin  
 previo consentimiento de la Real Audiencia General; bajo cuyos  
 antecedentes el Sr. D. Juan Bayle otorganta, constituya por due-  
 no útil de dicho terreno a Don Juan Bautista Galbis,  
 obligando a la viccion y saneamiento en forma todos los bienes  
 de la Real Audiencia de su cargo, otorgandole la presente Escritura  
 para titulo de ello. Y el Don Juan Bautista Galbis acepta  
 esta escritura en todas sus partes, y al cumplimiento de  
 todo lo que le queda prevenido como a bien en futeuta, obli-  
 ga todos sus bienes habidos y por haber. An lo otorgaron  
 los expresados Don Bernardo Enrreyra, y Don Juan Bau-  
 tista Galbis y Molina, a quienes doy fe conoco, y les adverti  
 que de la copia de esta escritura se ha de tomar raxon en la ofi-  
 cina de hipotecas de Villena dentro de termino de sesenta dias  
 a contar desde esta fecha, procediendo al pago del tanto sin  
 devenga, sin cuyo requisito es nulla y de ningun valor, y lei-  
 da se firmaron y ratificaron en la misma, y firmaron nin-  
 do testigos Don, y Ramon Martinez y Jago de esta ve-  
 lidad doy fe. =

Juan Bau<sup>ta</sup> Galbis

Munad Juenua

Ante mi

Jose' Castilla

29 de  
 Escritura  
 Juan  
 de p e  
 y des  
 Juan  
 de pri  
 con  
 tres de  
 brio uno  
 de, en  
 pliego  
 de Juan  
 doy fe  
 Cantu

decido sin  
cuyo  
por due  
ta Galbis  
los bienes  
Escritura  
bi acepta  
mientos de  
ta, obli  
otorgaron  
Juan Ben  
la adverti  
en los ofi  
venta de  
to sin  
los y lei  
man sin  
enta ve  
lla



29 de Setiembre año 1856. (2.º)

Escritura de venta otorgada por  
Jerónimo Terrano y Cortosa, a favor  
de Miguel Lorenzo y Martínez,  
y de Mariano Gisbert y Garcia.

En la Villa de Muzjama a  
los veinte y nueve dias del mes  
de Setiembre del año mil ochocientos  
cincuenta y seis; Anterior  
de Escribano y testigos infraescritos

los libranos, comparecieron Jerónimo Terrano y Cortosa, Miguel Lorenzo  
de primera vez y Martínez, y Mariano Gisbert y Garcia, y de Mayles  
copie de diez  
tos de diez  
br año del  
ello, en sus tose  
Dijo: En su solicitud de dar y seis veinte corrientes mas  
pliego del de  
lo wanto  
dos y fe

Castilla nos obisos en el termino delo Campo de Mirra y parti  
da de San Bartolome, que linda por un lado en Camino,  
por otro en Pedro Camis, y por otro en herederos de Cri  
taval Terrano, en valor de doscientos cincuenta reales vellon,  
y enso mismo de tres reales, veinte y seis maravedis ve  
llon, en su virtud el Tenor Mayle General en vista de  
la solicitud indicada e informe delo mismo Mayle Lo  
calo igualo fecha que la solicitud lo mandó pasar a info

una de la interseccion del Muro, y por el Sr. Interventor  
Informe, cuyo informe que a la letra dice asi: En los terminos  
que propone el Ayuntamiento de V. M. se permite con-  
ceder a Jeronimo Ferrero, el permiso que solicita, debiendo  
en tal caso observarse diligencias a dicho subalterno qui-  
en peribiria los cuatro reales cincuenta vellones que  
importe el mismo, con mas los usos que se aducen,  
otorgandole las correspondientes Escrituras de la que re-  
mitira nota. = Valencia 20 Setiembre de 1856 = J.  
P. Perello = Hebuerto al nombrado Sr. Ayte. General  
este en vista de dicho informe decreto lo siguiente =

Decreto. = Valencia 20 de Setiembre de 1856 = Con la Interseccion  
y para los efectos conducentes observarse estas diligencias al  
Ayte. Local de V. M. = Como razon la Interseccion =  
Capablanca = Como razon = Perello = Hebuerto en virtud  
de a dicho decreto llvando a efecto de indicado Jeronimo  
Ferrero y Cortasa Ortega: que vende y da en venta realpa-  
ra siempre a los mencionados Miguel Lorenzo y Mar-  
tinez, y Mariano Gibert y Garcia, la tierra antecorrien-  
te señalada con todas sus entradas, salidas, usos, cos-  
tumbres, y servidumbres, por el contenido y justo pre-  
cio de doscientos cincuenta reales vellon, mas un real  
y cinco cuartos, mas tres reales veinte y seis maravedis vellon,  
cuya cantidad confiesa el vendedor Jeronimo Ferrero ha-



60

los recibidos de antemano de los mismos compradores  
sus buenas monedas a toda su satisfacción, y por ser  
esta y efectiva su entrega que constar de presente re-  
mune la Ley recopilada y los dos años que la mis-  
ma presija para poder reclamar la cantidad o cosa  
no habida, en su consecuencia como realmente pagado  
de dicha suma otorga a favor de los compradores la mas  
firme y eficaz carta de pago que a su seguridad  
conviene, obligandose a la misma y sus sucesores en  
forma con todos sus bienes habidos y por haber, y  
presentes los compradores aceptan esta Escritura reco-  
nociendo el dominio mayor y derechos D. N. sobre la  
tierra, obligandose a pagar de unso uncos y perpetuos de  
tres reales, veinte y seis maravedis vellon, en cada navida de  
nuestro Señor Jesucristo, en poder y casa de la Real Audiencia  
de Lima, o al que le sucediere en su caso, y a no enagenarla ni gra-  
vlarla bajo ningun concepto, sin previo consentimiento de la Real  
Audiencia General, y cumplir las demas condiciones de las Leyes  
y Reales Cédulas de tres de Abril de mil setecientos ochenta  
y tres, y cuantos capitulos, y condiciones quisiere estipular

das en escritura primitiva de establecimiento, para lo qual obligo todos sus bienes habidos y por haber. El nombrado Dayle local confiesa el haber recibidos del vendedor los censos vendidos hasta el completo delo pasado año mil ochocientos cincuenta y cinco inclusive, y a demas de dichos censos de un real vellon de dicha renta, por lo que loas y aprueba la misma en todas sus partes. Atribotaron los expresados compradores, Geronimo Genaro y Cortosa, Miguel Lorenz y Martinez, Mariano Libert y Garcia, y Don Bernardo Guerrero y Muni, a quienes doy fe conozco, y les adverti que de la copia de esta Escritura se ha de tomar razón en la oficina de hipoteca de la Ciudad de Villena dentro el termino preciso de cuarenta dias a contar desde esta fecha, procediendo el pago del tanto que correspondiera sin cuyo requisito es nula y de ningun valor, y habiendola leído integramente se afirmaron y satisficaron en la misma, firmando el Dayle, y los el vendedor sus compradores por lo que no se sabe, pero a sus ruegos lo hace uno de los testigos que lo son Don Blasco y Valdes, de la vecindad de los Campos, y Francisco Reda y Peris de la de Boveras doy fe = Los enmendados, en fe de mi Rey, valen =

Bernardo Guerrero

Juan de Redada

Ante mi  
Jose Castella



9 de Octubre año 1856 (25)

Escritura de venta otorgada por

Miguel Valdes y Frances, a favor

del Sr. Marcelo y Molina

de las libras intranscritas comparecieron Miguel Valdes y Frances, Sr.

de la primera Marcelo y Molina, labradores de las vicinias de la Ciénaga,

copias de Don y Don Bernardo Guerrero de la de la Campa de Mirra,

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

En la Villa de San Juan a los

nueve dias del mes de Octubre año

mil ochocientos cincuenta y seis;

Ante mi de Escribano y Testigos

de las libras intranscritas comparecieron Miguel Valdes y Frances, Sr.

de la primera Marcelo y Molina, labradores de las vicinias de la Ciénaga,

copias de Don y Don Bernardo Guerrero de la de la Campa de Mirra,

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

de este año y de Miguel Valdes y Frances de su libre voluntad de

Informe de la letra dice así. — No halló inconveniente en que M. revis



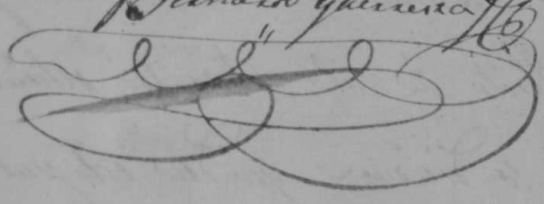
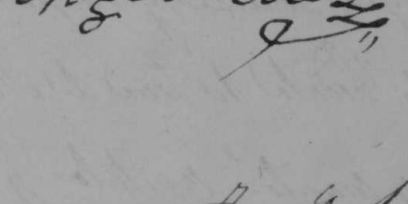
se concederá a Miguel Valdes el permiso que solicita en los  
terminos que expresa el Rey local, a quien podrá valer  
estas diligencias para que perciba 5<sup>tos</sup> P. D. importe de  
lucros, con mas las pensiones de caso que se acordar, otor-  
gando la oportuna Cuentura de la que deberá remitir  
nota. = Valencia 24 de Set. de 1856 = P. D. Arullo = Nebu-  
llo al nombrado Luis Rey local de este en vista de di-  
ferente) de informe decreto lo siguiente. = Valencia 25 Set. 1856. =  
Con los terminos que indica la Interseccion se concede el  
permiso que se solicita, y al efecto remitanse estas diligen-  
cias al Rey local de Biar, previa toma de razón  
por aquella = Capablanca = Com. razón = Arullo = Huido  
en un todo a dicho decreto llevandole a efecto, el indicado Mi-  
guel Valdes y Frances Dijo: que vende y ha su venta real pe-  
ra siempre al mencionado Jon Barcelo y Molina, el sitio  
de casa anteriormente reservado con todas sus entradas, sali-  
das, usos, costumbres, y servidumbres, por el contenido y ju-  
to precio de dos mil quinientos cincuenta reales vellon, mismo  
cantidad y un real, uno como los reales, ocho maravedi  
vellon, cuya cantidad confiesa el comprador Miguel Valdes ha-  
berla recibida de antemano del mismo comprador Jon Bar-  
celo, en buenas monedas a toda su satisfaccion, y por ser  
certa y efectiva su entrega y no constar de presente re-  
mune la Ley recopilada y los dos años que la misma



620

presta para poder rescatar la cantidad de cosa no habida, en  
su consecuencia como realmente pagado otorga por dicha su-  
ma a favor del comprador la mas firme y eficaz carta  
de pago que a su seguridad y bondad, y se obliga a la veri-  
ficacion y saneamiento en forma con todos sus bienes presen-  
tes y futuros. Y presento el comprador acepta esta escri-  
tura reconociendo el dominio mayor y directo de S. M. so-  
bre el sitio de casa, obligandose a pagar de anno en anno y per-  
petuo de los reales, ocho maravedis vellon, en cada Navidad  
de Nuestro Señor Jesucristo, en poder y casa de Rey de otor-  
gantes, o de quien le sucediere en su caso, y a no pagarlos  
ni gravarla bajo ningun concepto, sin previo consentimiento de  
la Real Audiencia, y cumplir las demas condiciones de la Real Cedula  
y real Cedula de fecha de Abril de mil setecientos ochenta y  
tres, y cuantos capitulos y condiciones quedan estipuladas  
en la escritura primitiva de establecimiento para lo cual obli-  
ga todos sus bienes habidos y por haber. Yo el nombrado Rey-  
de local confiesa de haber recibido del comprador los annos su-  
citos hasta de completo de los pasados dos, mil ochocientos sin-  
cuenta y cinco, ya demas de dichos annos de su cantidad

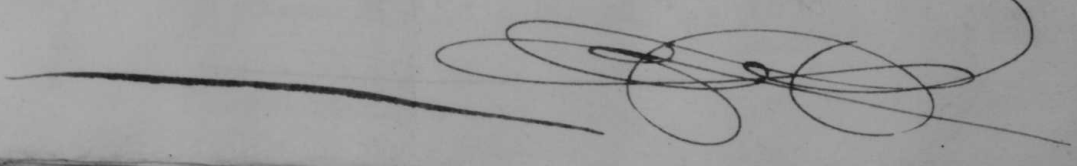
y un nabo sellado de dicha carta, por lo que voy a prueba la in-  
 ma en todas sus partes. Ni lo otorgaron los expresados compa-  
 ñeros Miguel Valdes y Frances, Don Barato y Antonio,  
 y Don Bernardo Guerrero y Antoni, a quienes doy fe cono-  
 co, y he adverti que de la copia de esta Escritura se ha de  
 tomar razon en la oficina de hipoteca de la Ciudad de Mi-  
 llan, dentro el termino preciso de sesenta dias, a contar  
 desde esta fecha, precediendo el pago del tanto que co-  
 mprenda, sin cuyo requisito es nula y de ningun valor,  
 y habiendose leído integramente se afirmaron y ratificaron  
 en la misma, firmando el vudedo, y Bayle, que es com-  
 prador por expresar no saber, pero a sus ruegos lo ha-  
 ce uno de los testigos que lo son Gabriel Albero y San-  
 juan de esta ciudad, y Francisco Pelata y Joses de la  
 de Almeras, doy fe =

Bernardo Guerrero      Miguel Valdes  



Fran. Pelata  


Antoni

Jose Castellá





23 Octubre año 1856. (26.) En la Villa de Benjamen a los  
 escritura de locacion otorgada veinte y tres dias del mes de  
 por Don Bernardo Esmeralda Octubre año mil ochocientos  
 Regla local, a favor de Melos cincuenta y seis, Anterior a los  
 nos Perez y Molina escribeno y testigos interpresitos,  
 de los libros comparecieron Melos Perez y Molina vecinos de Al-  
 do primeraf civa, y Don Bernardo Esmeralda Regla local de  
 copia el dia veinte y seis de la Regla de Bias de la vecindad del Campoda  
 de Octubre Mira, y el primero Dijo: que por escritura  
 de los libros, un mi pteja autorizada por Don Miguel de Haedo escribeno de  
 del Jello la Villa de Bias a los veinte dias del mes de Aue-  
 cuento diez y seis año mil ochocientos cuarenta y uno, se le ven-  
 fe - dio por Salvador Martinez y otros de la vecindad de Bias,  
 Castella una casa de habitacion situada en el campo de Mi-  
 rra, ala Balsa, que linda en la casa de Ana Maria  
 con la de Vicente Nibera, con la de Vicente Mas,  
 y con terminos reales, por precio de mil trescientos  
 cincuenta reales vellon, libre de toda carga o gra-  
 vamen segun la copia presentada con todos los re-  
 quinitos legales, mas como quiera que la destinada

de una ha vendido estas tierras de dominio mayor y  
Dnate de S. M., habiendo sido requerido por el Bayle lo-  
cal a la locacion de la vivienda Secretaria de fue pro-  
visio sendi al M. G. S. Bayle General por conducto  
de el Bayle local, en solicitud veinte y cinco del Agosto  
de este corriente año, en su virtud previo informe del  
indicado subalterno, el S. no Bayle General en vir-  
ta de lo expuesto por el Bayle local, y de la indi-  
cada solicitud, mandó en veinte y seis mes y cinco de  
la solicitud, para las diligencias a informe de la In-  
tervencion de S. no y por el S. no Interventor se  
Informe; informe como sigue. - En los terminos que indica  
el Bayle local puede V. S. servir a aprovar la ven-  
ta de que se trata en estas diligencias las que debe-  
ran valer a dicho subalterno p. que perciba los  
27 reales con que imposta el sueldo y ademas los  
cueros que se adieren, otorgandole la correspond. en  
critura de locacion, de la que remitira nota. Va-  
lencia 28 Agosto 1856. P. C. Melló. - I de vuelta  
al nominado S. no Bayle General de acuerdo lo  
Dnate siguiente. - Valencia 29 Agosto 1856. Se aprueba  
la venta de que se trata en los terminos que pro-  
pone la Intervencion, y a los efectos que la mi-  
ma propone, remiten estas diligencias al



6411

Bayle local de Pícol, previa toma de razón por  
 aquella Capablancá = P. L. Aome' raron Aullis  
 Y cumpliendo en dicho decreto el Bayle local Don  
 Bernardo Esmerregre confesando haber recibido  
 de los Señores Pícol y Molina los censos venidos  
 hasta el tompito del pasado año, y como el  
 finimo cansado en esta venta de veinte y siete ven-  
 les vellon loz y aprueba la misma en todas sus  
 partes. El Señores Pícol y Molina acepta esta  
 escritura de locacion, reconociendo el dominio ma-  
 yor y directo de S. M. sobre la casa que se le vendio,  
 obligandose a pagar el censo anual y perpetuo de  
 un real diez y ocho maravedis vellon en cada sta-  
 vida de nuestro Señor Reyerrito en poder y posesion  
 del Bayle local, uno enagenarla ni gravarla  
 bajo ningun concepto sin conocimiento de la Real Audiencia  
 General, a cumplir las demas condiciones de la enfi-  
 tennis, y la Real Cedula de trece de Abril de mil  
 setecientos ochenta y tres, y quanto capitulos y obli-  
 gaciones resulten en la escritura primitiva de es-

93  
subliion, para lo cual obliga todos sus bienes  
presentes y futuros. An lo otorgaron los expresa-  
dos comparecientes a quienes yo el escribano  
doz se conoce, y les adverti que de la copia de esta  
escritura se ha de tomar razón en la oficina  
de hipotecas de la Ciudad de Villena dentro de  
termino de quarenta dias a contar desde esta  
fecha, precediendo el pago si se devenga sin cuyo  
requisito es nula y de ningun valor, y les da se  
afirmaron y ratificaron en la misma, firmando  
el Regle, y no el agraciado por expresa no saber  
pero como me go lo hace en modo los testigos que  
lo son Francisco Pardo y Perez de la Verdad de  
Bañeras, y Don Alberto Minana y Cabrera  
de la de Aleg de todo lo cual doz fe. =

Manado Guarcera

Juan Pardo

Antoni  
Jose Cantalla

30 de Octubre año 1856o (27o) En la Villa del Reyjema





tas diligencias de Dnylos locales de Vinos para que prohiban  
la venta real que importa de Vinos y ademas las  
plazas de Vinos que se venden; tenga efecto el otorgami-  
ento de la correspondiente Escritura, de la que remite no-  
ta. = Valencia 6 Octubre de 1856. = F. J. Ferrás = Debe-  
rta de nombrada Dnylos locales de Vinos en vista de  
Decreto; dicho informe de Vinos de las siguientes. = Valencia 6 Octubre  
de 1856. = Como lo propone la Intervencion y Dnylos  
locales de Vinos, volviendo a las mismas estas diligencias pa-  
ra los efectos conducentes. = Como razon la Intervencion =  
Capablanca = Como razon Ferrás = Tenido en un todo  
a dicho decreto llevandolo a efecto, de muncion de Vinos  
Sanjuan y Albero de la libra y oportuna solventa de  
ga. Que Vinos y de Vinos de Vinos para siempre de  
muncion de Vinos y de Vinos de Vinos de Vinos de Vinos de  
terceramente remidos con todas sus entradas, salidas, su-  
as, costumbres, y servidumbres, por el contenido y jus-  
to precio de tres mil reales vellon; mismo venta rea-  
les, y unos cuantos quinientos reales dos maravedis vellon,  
cuya cantidad confesa de Vinos de Vinos Sanjuan ha-  
berla recibida de antemano de los mismos compradores en bu-  
nas monedas a toda su satisfaccion, y por ser esta y  
efectiva su entrega que consta de presente remite  
la Ley recopilada de los dos años que la misma profija



66

para poder salvar la cantidad de cosa no habida, ni su  
consecuencia como realmente pagada otorga por dicha  
suma a favor del comprador la mas firme y justa con-  
ta de pago que a su seguridad conduciera, y se obliga  
a la misma y saneamiento en forma con todos sus  
bienes presentes y futuros. Y presentes el compra-  
dor acepta esta Escritura en todas sus partes, res-  
poniendo de dominio mayor y directo de El Sr. sobre  
los titos de casa, obligandose a pagar de cinco años y  
perpetuo de quince reales dos maravedis vellon, en ca-  
da Navidad de nuestro Señor Jesucristo, en poder y casa  
del Rey otorgante, o de quien le sucediere en su caso;  
y no enagenarlos ni gravarlos bajo ningun concepto sin  
previo consentimiento de la Real Audiencia, y cumplir  
las demas condiciones de la Real Cedula de  
trece de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y cuantas  
capitulos y condiciones quedaren estipuladas en Escritu-  
ra primitiva de establecion para lo qual obliga to-  
dos sus bienes habidos y por haber. Fe en la ciudad de Bay-  
le local confesa de haber recibido del vendedor los cinco

unidos hasta el completo del precio uno mil ochocientos  
veinte y cinco reales y ademas el termino casado de  
venta de las villas de dicha venta, por lo que sea y  
aprueba la misma en todas sus partes. Si lo otorga-  
ran los expresados compradores Mientes Anguiano y Al-  
bro, Jose Luis y Parra, y Don Bernardo Guerrero  
Notario Publico de la Real Audiencia de Orense, a quienes doy  
fe conzco, y le adverti que de la copia de esta escri-  
tura se ha de tomar razon en la oficina de hipoteca  
de la Ciudad de Orense dentro de termino preciso de  
cuarenta dias a contar desde esta fecha, procediendo  
al pago de lo tanto que correspondiere, sin mayor requi-  
sito es mola y de ningun valor, y leida se afirmaron  
y ratificaron en la misma, firmando el comprador y  
Notario que el vendedor por expresar no saber pero a  
mis ruegos lo hacen uno de los testigos que lo son Don Miguel  
Parra y Garcia, y Don Mientes Amador y Bellot ambos de esta  
ciudad doy fe = *Los enmendados, comprados, monedados,  
valen.*

Jose Luis

Bernardo Guerrero

Picente Amador

Antoni  
Jose Cantello



Tinas y Templo, consortes de Pedro Cueva y Herminda, e  
Isabel Juana Martinez y Templo, consortes de Joaquin  
Crespo y Cortosa. vecinos de la Real Villa, cuatro quintas  
partes de una casa de habitacion situada en el pue-  
blo del Campo de Mirra, y calle de San Bartolo-  
me, que linda por un lado con casa de Vicente Mar-  
tinez, por otro con solar de Juan Martinez, y por espaldas con  
solar de Juan, y de Vicente Martinez, por precio de mil dos-  
cientos reales vellon, libres de toda carga o gravamen; mas  
como quiera que la referida casa se halla en esta villa al  
dominio mayor y directo de S. M., habiendo sido requerido  
por el Teniente de Alcalde a la locacion de la venida Escritura  
de venta, le fue preciso acudir al Sr. D. J. de la Real Audiencia  
por conducto de dicho subalterno en fecha de 10 de Febrero del  
proximo pasado año. El Sr. Don Francisco Fernandez y Albe-  
ra y su consorte Dña. Doña Antonia y Mas que accedieron  
por medio de solicitud de dicho ympos de 10 de Setiembre de este  
corriente año al Sr. D. J. de la Real Audiencia para el permiso  
de poder vender la quinta parte que resta de la casa an-  
teriormente destinada para la locacion de cuatro partes que  
esta afecta al Real Patrimonio, a favor del mismo Juan  
Galvan por precio de trescientos reales vellon, y censo anual  
de veinte y un maravedis vellon; en merito de lo relaciona-  
do e informado del Ayuntamiento de veinte y cuatro de Setiembre



68.

de este mismo año, en el que se pedía que el Rey General accedi-  
ra a que en una sola Escritura se otorgara la posesión y venta  
de que se trata, lo menciona el Señor Rey General considerando  
los puntos acordados para las diligencias a informar de la Interven-  
ción de Orense y por el Señor Interventor mayor el informe que a  
Informe; la letra dice así = Vista que los terminos que se piden al Rey  
local no vio inconveniente se diese V. G. vender a la solicitud  
de los recurrentes; debiendo volver estas diligencias al indicado  
subalterno para que perciba los hueros que corresponden, su-  
yo importe es de treinta reales vellón, con mas los hueros que se  
piden y mandará de remitir nota de la Escritura que ha  
de otorgarse. = Valencia 31 de Octubre de 1856. P. G. = Perilla = He-  
buelto al nominado Señor Rey General este en vista de di-  
chos informe decretó lo siguiente. = Valencia 31 Octubre 1856 =  
De conformidad con las anteriores peticiones, se concede el  
permiso de que se trata y volverán estas diligencias al Rey  
local de Orense para los efectos siguientes = Como razón  
la Intervención = Capablanca = Como razón Perilla = He-  
chos en virtud de dicho decreto llevados a efecto los indicado  
consortes D. Francisco Fernandez, y D. Juan Antonio

de su libre voluntad y de su propia y sana memoria  
y de su propia y sana memoria para siempre de memoria de Juan Palomino y  
Francisco, la quinta parte de las cosas de su casa, con todas  
sus entradas, salidas, usos, costumbres y providencias  
por el contenido y justo precio de trescientos reales  
de oro, cuya cantidad refieren los vendedores haberla  
recibido de antemano del mismo comprador en buenas  
monedas a toda su satisfacción, y por ser cierta y efectiva  
su entrega y no contar de presentes ni de memoria  
la Ley recopilada y los dos años que la misma prescrip-  
ción para poder reclamar la cantidad o cosa no ha-  
bida, ni su consecuencia como realmente pagados obli-  
gan por dicha suma a favor del Juan Palomino y sus  
herederos y sucesores de pago que a su requerida con-  
duran, y se obligan a la revisión y cumplimiento en forma  
en todos sus bienes habidos y por haber. Yo Doña Leonor  
Palomino jura por Dios y una señal de Cruz a impre-  
sencia y fe de los testigos de que doy fe que para esta  
querida escritura no ha sido conmovida, seducida, ni vio-  
lentada por su marido ni otra persona alguna, y se  
que obra con entera y absoluta libertad y voluntad, y que  
juras reclamar lo que queda vendido al comprador  
en sus habientes cosa aunque quedara indotada bajo pena  
de perjurio, y a mayor abundamiento y seguridad del con-



procurador Municipal por esta venta sus privilegios notales. Dijo  
Don Fernando Guerra confesando haber recibido los treinta  
reales vellón de Animo por la locación y venta, y los censos  
unidos hasta el completo del proximo pasado año,  
loa y aprueba este contrato en todas sus partes. Y presento  
a Don Juan Salazar y Ferrer acepte esta Escritura tanto en  
la locación como en la venta, reconociendo el dominio  
mayor y directo de S. M. sobre las destinadas cosa, obli-  
gándose a pagar el censo anual y perpetuo que com-  
ponen en cada finca de nuestro Señor Jovenista a  
poder y casa del Rey local, a no imaginarse, ni  
gravarla bajo ningún concepto sin previo consenti-  
miento de la Real Audiencia General, ya cumplidos las demás con-  
diciones de la cédula y Real Cédula de tres de  
Abril de mil setecientos ochenta y tres, y mantos capi-  
tulos y condiciones contenidas en la Escritura de establi-  
ción, para lo cual obligo todos sus bienes habidos y  
por haber. Así lo otorgaron expresados comparecien-  
tes a quince de mayo de noventa, y se adverti que de la copia  
de esta Escritura se ha de tomar razón en la oficina



de hipotecas de la Ciudad de Villena, dentro de terminos pre-  
ciso de cuarenta dias a contar desde esta fecha, precediendo  
el pago del tanto que correspondiere, sin cuyo cumplimiento  
se y de ningun valor, y leida se afirmaron y ratificaron  
esta misma, firmando de Hernandez, y Rayle local, y  
de los demas por expresar no saber pero a sus ruegos lo  
hace uno de los testigos que lo son Don Navarro y Rayle,  
de esta ciudad, y Munio Nieto y Pons de la de Ba-  
necas, Doyte = El emmendado, y vale. =

Donardo Gueniza

Juan. Nieto

Juan. Hernandez

Antoni  
Jose Cartella

Don Jose Cartella y Pico Escribano publico numerario  
de esta villa de Banecas, y nombrado sustituto del de la  
Realia de Banecas. =

Doyte, que en las veinte y ocho escrituras contenidas  
en los setenta folios de que se compone este protoco-  
lo, estan contenidos todos los contratos que de lo perte-  
neciente al Real Patrimonio se han otorgado  
antemi en todo este corriente ano, y en testimo-

ins p  
udienda  
to un  
finan  
de y  
o la  
Paya  
da  
tella  
erario  
data  
temas  
otoco  
verte  
sgado  
tino



70.

no de sesenta mil reales, y de que no existe otra alguna  
signo y firma de presente en Baneas a ultima  
hora de la noche del treinta y uno de Diciembre  
del corriente mil ochocientos cincuenta y seis.

Jose' Castilla

Revisado y comente. Villena marzo Enero año de mil  
ochocientos cincuenta y siete.

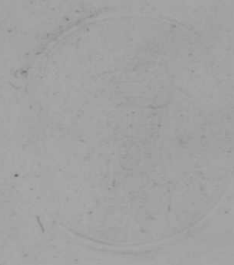
Leon Gebuan

El asesor del Juzgado y  
Regente de lo mismo

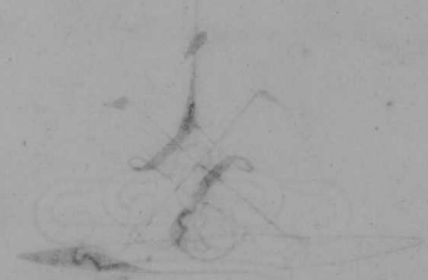


Juan M. Garcia  
Vices

Jose' de Mercedes



*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint handwriting and signature at the bottom left]*







